

ESTATUTO DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO
DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN
INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER,
“CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
MÉXICO



Secretario de Relaciones Exteriores
Luis Ernesto Derbez Bautista

Subsecretaria para Asuntos Multilaterales y
Derechos Humanos
Patricia Olamendi Torres

Director General para Temas Globales
Ernesto Céspedes Oropeza

Director para Asuntos Internacionales de la Mujer
Elizardo Rannauro Melgarejo

Coordinador Residente en México del Sistema de
Naciones Unidas y Representante del Programa de las
Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
Thierry Lemaesquier

Representante Residente Adjunta de PNUD
Rosa Santizo

Oficial de Programas de PNUD
Perla Pineda

Directora Regional del Fondo de Desarrollo de las
Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) para México,
Centroamérica, Cuba y República Dominicana
Teresa Rodríguez Allendes

Oficial de Programas de UNIFEM
Celia Aguilar

323.34

C653 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y
Erradicar la Violencia contra la Mujer
Estatuto del mecanismo de seguimiento de la
implementación de la Convención Interamericana... —
México: Secretaría de Relaciones Exteriores: UNIFEM:
PNUD, 2004.
74 p.

ISBN 1-932827-14-5

1. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar
y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Estatutos.
2. Mujeres - Derechos. 3. Convención de Belém do Pará. I. t.

Primera edición: 2004-06-25

ISBN 1-932827-14-5

© SRE/UNIFEM/PNUD

Impreso en México / Printed in Mexico

*Las opiniones expresadas en esta publicación son de las y los autores y no representan necesariamente
las opiniones de la SRE, UNIFEM, PNUD, ni de cualquiera otra de sus organizaciones afiliadas.*

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| Presentación | 7 |
| Introducción | 9 |
| Antecedentes | 11 |
| Importancia de contar con un Mecanismo de Seguimiento | 13 |
| La elaboración de un Mecanismo de Seguimiento | 17 |
| Reunión de Expertas(os) sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará | 21 |
| Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará | 39 |
| Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” | 41 |
| ANEXOS | 47 |
| Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” | 51 |
| Resolución “Seguimiento de la Convención de Belém do Pará” | 61 |
| Resolución “Violencia contra las Mujeres, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” | 67 |
| Resolución “Tercer Informe Bienal sobre Cumplimiento de la Resolución Promoción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ‘Convención de Belém do Pará’” | 73 |

PRESENTACIÓN

Tenemos el agrado de poner a su disposición la publicación del Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará. Esta publicación contiene los antecedentes y el proceso llevado a cabo por los Estados Parte de la Convención, los no parte, así como por la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (OEA), entre otros, para contar con un instrumento de este tipo en la región.

El Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará, de carácter intergubernamental, está facultado para dar seguimiento a la aplicación de la Convención; evaluar y analizar la forma en que la Convención está siendo implementada; establecer un sistema de cooperación técnica para el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas entre los Estados Parte y el conjunto de los Estados Miembros de la OEA, además de formular recomendaciones a los Estados Parte, a fin de contribuir al logro de los propósitos establecidos en la Convención.

Por lo anterior, la información contenida en la presente publicación deberá ser instrumentada, en consecuencia, en los ámbitos tanto civiles como penales y administrativos y por los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal). Será, sin duda, una herramienta adicional que contribuya a fortalecer las acciones emprendidas por legisladores(as), funcionarios(as) públicos, académicos(as), organizaciones no gubernamentales, así como por la sociedad en su conjunto, en el combate a la violencia basada en el género, y avanzar así en el cumplimiento de la aplicación de los compromisos asumidos por México como Estado Parte de tan importante instrumento internacional.

INTRODUCCIÓN

*La violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.
Convención de Belém do Pará*

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, representa el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante para los Estados que ratifican o se adhieren a ella. Actualmente son Parte 31 Estados¹. La Convención está dirigida a poner en aplicación una acción concertada para eliminar la violencia contra las mujeres, basada en su género, al tiempo que condena todas las formas de violencia contra la mujer perpetradas en el hogar, en el mercado laboral o por el Estado o sus agentes; define asimismo la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

A diez años de su adopción, la violencia contra las mujeres no ha sido erradicada. Si bien es cierto que los Estados Parte han realizado grandes avances en su lucha por eliminar la violencia de género, aún persisten serios obstáculos en materia de información y registros sobre acceso a la justicia, servicios de atención y protección para las víctimas, capacitación y educacional, sobre todo, por la incapacidad de realizar una correcta evaluación, debido a la falta de datos sistematizados en la región en el marco de la Convención.

Lo anterior, aunado al hecho de que la Convención de Belém do Pará es el único instrumento dentro del sistema interamericano que, al 25 de octubre de 2004, no contaba con un mecanismo de seguimiento formal. Esa falta de seguimiento inspiró al gobierno de México a presentar en el año 2002, en el marco de la XXXI Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), de la Organización de Estados Americanos (OEA), una propuesta de mecanismo de seguimiento de la Convención. Dicho mecanismo se fundamenta en el convencimiento reiterado de que la violencia contra las mujeres es un asunto de derechos humanos vinculado con otras problemáticas hemisféricas como la falta de desarrollo y de igualdad de oportunidades.

En ese sentido, a poco más de dos años de negociaciones y trabajo conjunto, los Estados Parte de la Convención adoptaron el Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en ocasión de la Conferencia de Estados Parte celebrada en Washington, D.C., el 26 de octubre de 2004.

El mecanismo fue adoptado con el apoyo invaluable e impulso de la Comisión Interamericana de Mujeres, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Subsecretaría de Asuntos

¹ Todos los Estados miembros de la OEA, excepto Canadá, Estados Unidos y Jamaica.

Jurídicos de la Organización de Estados Americanos y de organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil; entre otros.

El mecanismo busca subsanar deficiencias en el cumplimiento de la Convención, toda vez que, a pesar de los logros obtenidos durante los últimos diez años mediante la adopción de políticas, programas y planes nacionales, no existe información suficiente, ni registros que permitan evaluar la magnitud del problema de la violencia contra las mujeres, ni tampoco los resultados concretos obtenidos en cada uno de los Estados Parte.

El Mecanismo tiene un carácter intergubernamental y está facultado para formular recomendaciones a los Estados Parte y para dar seguimiento a la aplicación de la Convención de Belém do Pará. Asimismo, permitirá alcanzar los propósitos establecidos en dicha Convención, así como establecer un sistema de cooperación técnica para el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas entre los gobiernos del hemisferio.

El Estatuto del Mecanismo fue resultado de un fructífero intercambio de puntos de vista entre los Estados Parte de la Convención. Constará de una Conferencia de Estados Parte, como órgano político, y de un Comité de Expertas(os) con carácter técnico. Sus trabajos se desarrollarán sobre una base igualitaria y estarán guiados por los principios de transparencia y objetividad.

Sin duda alguna, con la adopción del Mecanismo de Seguimiento se abren importantes opciones de cooperación y una nueva forma de dar seguimiento al problema de la violencia contra las mujeres en el hemisferio, el cual permitirá a los Estados Parte, en coordinación con la sociedad civil, cumplir con los compromisos asumidos en la Convención. El Mecanismo permitirá además, mejorar la comprensión y atención de los obstáculos para dar cabal cumplimiento a la misma, así como buscar soluciones conjuntas, en la eliminación de la violencia de género.

Con esta publicación, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) contribuyen a difundir la normatividad internacional en materia de derechos humanos de las mujeres y a fortalecer acciones conjuntamente con los organismos internacionales, en particular con la Comisión Interamericana de Mujeres, que redunden en la eliminación de la violencia contra las mujeres y permitan alcanzar la equidad e igualdad de género.

Patricia Olamendi Torres

ANTECEDENTES

A principios de la década de los ochenta, el movimiento mundial de mujeres empezó a promover el concepto de derechos humanos de las mujeres para tratar los problemas de violencia y discriminación por razones de género. En 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Viena) reconoció por primera vez en un foro internacional que la violencia y la discriminación que se practican contra las mujeres en razón de género constituyen una violación de los derechos humanos y requieren de un tratamiento especial e instrumentos específicos.

Se inician entonces los esfuerzos por incorporar la perspectiva de género en el conjunto de derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969) y su Protocolo Adicional (1988).

A nivel mundial, se fueron produciendo eventos relevantes para el avance de las mujeres. La comunidad internacional, influenciada por las demandas de las organizaciones de mujeres quienes consideraban que las acciones de la Organización de Naciones Unidas en relación con el desarrollo no incluían su participación, convoca a la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en México (1975), a la que le siguieron las de Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995).

La violencia contra las mujeres fue considerada por primera vez en Nairobi, dentro de áreas de especial preocupación, pero es en la Plataforma de Acción de Beijing donde el tema es tratado en un capítulo especial, dentro de los objetivos estratégicos.

Además, en el transcurso de las últimas décadas, en las Naciones Unidas se aprueba: en 1979 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés); en 1993 la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres; en 1994 el nombramiento de la Relatora Especial para Violencia contra las Mujeres (SRVAW, por sus siglas en inglés); y en 1999 se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres. Asimismo, en la Declaración del Milenio,² los Estados Miembros reafirmaron los compromisos asumidos durante los últimos 25 años del siglo XX, de luchar contra todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres y aplicar la CEDAW.

En el ámbito regional, en 1990 la Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) aprueba la “Declaración para la erradicación de la violencia contra las mujeres”.³ Cabe hacer mención que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) creó la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer en 1994, para renovar su compromiso de asegurar el pleno respeto y la garantía de los derechos de la mujer en cada uno de los Estados Miembros.

El 9 de junio de 1994, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adopta la resolución “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o ‘Convención de Belém do Pará’”⁴, por la que fue adoptada la Convención, que entró en vigor

² Resolución 55/2 de la Asamblea General de Naciones Unidas.

³ Resolución CIM/RES.141 (XXV-O/90).

⁴ Resolución AG/RES.1257 (XXIV-O/94).

el 5 de marzo de 1995. A la fecha, 31 de los 34 Estados Miembros de la OEA la han ratificado. En el caso de México, fue aprobada por el Senado de la República el 26 de noviembre de 1996, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de diciembre de 1996.

La Convención de Belém do Pará, es un instrumento normativo que establece que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y la contempla tanto en la esfera pública como en la privada, es el primer y único instrumento legal en el mundo de carácter vinculante sobre la violencia basada en el género.

En el ámbito nacional, y en cumplimiento de los mandatos de los citados instrumentos internacionales, México ha realizado importantes acciones para erradicar el fenómeno de la violencia contra las mujeres, entre las que destacan: reformas a los códigos penales y de procedimientos penales; la instrumentación de programas en contra de la violencia, tales como: el Programa Nacional contra la Violencia Familiar (1999-2000), el Programa Nacional por una Vida sin Violencia (2002-2006)⁵; el establecimiento de centros de apoyo gubernamentales y no gubernamentales a víctimas de violencia sexual, centros de atención a la violencia familiar; además de la instalación de diversas mesas institucionales para coordinar las acciones de prevención y atención de la violencia hacia las mujeres⁶; así como la puesta en marcha de diferentes líneas telefónicas de orientación psicológica y legal para mujeres, niñas y niños en situación de violencia,⁷ entre otras.

Es importante destacar que, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)⁸, aplicada a aproximadamente 57,000 viviendas, los resultados de la citada encuesta arrojaron que el 46.6% de las mujeres entrevistadas declararon haber sufrido algún tipo de violencia. De ésta, 38.4% fue emocional; 9.3% física; 7.8% sexual; y 29.3% económica. Asimismo, se observa que entre las mujeres más jóvenes el problema de la violencia es mayor, especialmente la violencia física. En tanto la violencia sexual es mayor en las mujeres de más de 40 años de edad, la violencia económica afecta casi por igual a las mujeres hasta los 44 años de edad. Aunque no se observan diferencias notables por nivel de instrucción, el porcentaje más bajo de mujeres que sufre algún tipo de violencia se presenta entre las mujeres que no tienen instrucción.

El reconocimiento de que el fenómeno de la violencia contra las mujeres en la familia y en la sociedad se ha generalizado y trasciende las diferencias de ingresos, clases sociales y culturas, debe reflejarse en medidas urgentes y eficaces para eliminar su frecuencia. La violencia contra las mujeres se deriva de su condición desigual en la sociedad y representa un problema de salud pública, un obstáculo para el desarrollo, un problema de seguridad ciudadana, siendo de vital importancia analizar, de igual forma, su impacto económico, por lo que los gobiernos deben redoblar esfuerzos, a fin de que las mujeres vivan libres de violencia.

5 Instituto Nacional de las Mujeres. Programa Nacional por una Vida sin Violencia 2002-2006. Marzo 2003.

6 El Instituto Nacional de las Mujeres la instaló en noviembre de 2001.

7 Se instaló en enero de 2003, por el Instituto Nacional de las Mujeres. "Vida sin violencia" 01 800 911 25 11.

8 Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el Fondo de Desarrollo de Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), 2003.

IMPORTANCIA DE CONTAR CON UN MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Los compromisos asumidos por los gobiernos con relación a la violencia contra las mujeres, no son exclusivos de la Convención de Belém do Pará. Como se señaló anteriormente, también fueron establecidos en la Plataforma de Acción de Beijing para los Estados miembros de las Naciones Unidas, que sin tener un carácter vinculante, refuerzan los compromisos de la Convención.

La única disposición de la Convención que establece la necesidad de hacer el seguimiento sobre la implementación lo constituye su artículo 10, el cual establece: “Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que se observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer”.

En ese sentido, de acuerdo con un estudio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)⁹, América Latina y el Caribe es una de las regiones del mundo que mayor atención ha prestado a la lucha contra la violencia hacia las mujeres y ha recorrido un largo proceso de construcción de redes sociales y tramas institucionales que han implicado la reformulación de marcos jurídicos, la creación de normas e instituciones, el diseño de metodologías, etc.

En el ámbito internacional, se produjo uno de los debates más importantes en materia de derechos humanos y que concluyó con el reconocimiento por parte de los gobiernos de la violencia contra las mujeres como objeto de políticas públicas.

Cabe señalar que, a partir de la entrada en vigor de esta Convención, se han registrado grandes avances en la legislación de los Estados Parte, en virtud de que es la única región en el mundo que cuenta con una Convención específica orientada hacia la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, entre los problemas destacados en la aplicación de las leyes, se ha visto que no hay suficientes ni adecuados mecanismos de seguimiento que permitan verificar el cumplimiento de las sanciones.

De acuerdo con el “Informe sobre violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe 1990-2000”, realizado por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM)¹⁰, al finalizar la década, gran parte de los países de la región habían realizado modificaciones a sus legislaciones penales, o bien, habían creado legislaciones especiales, con el fin de sancionar y penalizar el problema de violencia contra las mujeres.

9 “Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe. Una propuesta para medir su magnitud y evolución” Diane Almeras, Rosa Bravo, Vivian Milosavkjevic, Sonia Montaña y María Nieves Rico. CEPAL, Serie Mujer y desarrollo, 40.

10 ISIS Internacional, *Informe Sobre Violencia contra las Mujeres en América Latina y el Caribe 1990-2000, Balance de una década*, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Oficina Regional para México, Centroamérica, Cuba y República Dominicana, Santiago de Chile, 2002.

Asimismo, en algunos países se crearon servicios especializados de atención y apoyo para mujeres víctimas de violencia. El informe señala que, a pesar de los progresos logrados, no es posible dimensionar si la violencia contra las mujeres ha disminuido o no en la región en el transcurso de la década 1990-2000. A la falta de registros y estadísticas sobre el problema, se suman disparidades en la forma en que es atendida por cada Estado, lo cual impide tener una clara evaluación tanto de su magnitud, como de los resultados concretos sobre las experiencias en materia de legislación y adopción de políticas públicas que se han generado en cada país.

Ello coincide con los resultados del proyecto “Violencia en las Américas - Un análisis regional, incluido el examen de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” realizado por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), conjuntamente con el International Centre for Criminal Law Reform and Criminal Justice Policy de Vancouver, Canadá, y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD). Su análisis se centra: 1) en la naturaleza y la eficiencia de los mecanismos de implementación de la Convención Belém do Pará adoptados por diferentes países de las Américas y 2) en las dificultades y obstáculos que se encontraron al implementar estas medidas.

La investigación se realizó sobre la base de las respuestas recibidas de los Estados miembros de la Convención a un cuestionario enviado por la CIM, en abril del 2000, así como también en estudios sobre el terreno realizados en determinados países de las Américas por medio de consultas y entrevistas a representantes de los órganos nacionales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y del ámbito académico.

El estudio expresa que aún existen serios obstáculos en materia de información y registros, acceso a la justicia, servicios de atención y protección para las víctimas y capacitación educacional, por lo que aún persisten serias deficiencias en el cumplimiento de los objetivos de la Convención.

El citado estudio, “*Violencia en las Américas*”, señala que la implementación de los programas y medidas consagrados en la Convención han tropezado con considerables dificultades en toda la región. Afirmando con ello, que aún no se ha logrado la plena implementación de la Convención de Belém do Pará en ninguno de los países examinados. Asimismo, se puede decir, sobre la base de la escasa información existente, que es muy poco probable se haya logrado un avance significativo en los últimos cinco años en términos de la cantidad de victimización registrada o del número de mujeres afectadas. Si realmente se implementaron los cambios institucionales, de actitudes y programáticos contemplados en la Convención, en la mayoría de los países aún no redundan en reducciones concretas de la violencia contra las mujeres.¹¹

De igual forma, el estudio elaboró una evaluación sobre los esfuerzos en materia legislativa y sobre políticas públicas en la región para atacar la problemática de violencia de género, la cual señala serias deficiencias en el cumplimiento de los objetivos de la Convención. Se presentan a continuación las más sobresalientes:

LEGISLACIÓN

Aunque los Estados han realizado reformas legales a sus códigos penales para sancionar la violencia contra las mujeres, el estudio realizado por la CIM aún señala las siguientes deficiencias:

- En la región, no se tipifica como delito sistemática ni uniformemente la violación conyugal, ni los ataques sexuales violentos dentro del hogar.
- En muchos casos, el ataque sexual sigue considerándose un delito contra la moral y no un delito de agresión que viola la integridad personal de la víctima.

11 Comisión Interamericana de Mujeres, *Resumen Ejecutivo del Estudio “Violencia en las Américas”* elaborado con asistencia del International Centre for Criminal Law Reform and Criminal Justice Policy (ICCLR, en Vancouver, Canadá) y el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), 2001, p. 9.

- El delito de violación, en algunos países, sigue estando definido en relación con la reputación de la víctima.
- En la práctica, en algunos países se sigue aceptando la defensa del “honor” en casos de violación.
- En muchos países, el acoso y el asedio sexual no son reconocidos como delitos graves.
- En muchos países, la violencia aún no constituye un delito penal y, por lo tanto, no alcanza penas similares a las previstas por violación de otros derechos humanos.
- Muchos países han establecido juzgados de relaciones familiares para atender casos de violencia doméstica, pero no se ha evaluado debidamente la eficacia de este enfoque.
- Aún cuando algunos Estados hayan enmendado sus leyes a efectos de imponer sanciones más estrictas en casos de violación y ataques sexuales, rara vez se ha dado seguimiento a las sentencias que se aplican después de que entraron en vigor esos cambios legislativos.

ACCESO A LA JUSTICIA

Otras deficiencias que se observan en la región, tienen que ver con la posibilidad de que las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia, accedan a un procedimiento judicial y que éste sea justo:

- En la mayoría de los países es muy limitada la protección concreta que se ofrece a las mujeres que son objeto de violencia.
- Dificultad de las mujeres para acceder al ejercicio efectivo de sus derechos debido a desconocimiento de los mismos e insuficiente patrocinio jurídico gratuito y adecuado.
- Disposiciones insuficientes para la protección de las víctimas y los testigos durante el proceso de justicia penal y las comparecencias ante los tribunales.
- Insuficiente conocimiento y sensibilización de los jueces, magistrados y encargados de la administración de justicia, que impiden la utilización efectiva de los recursos legales existentes.
- Dificultad para hacer efectiva la reparación o compensación justa.
- Existencia de la mediación y conciliación en los casos de violencia contra las mujeres.
- En la mayoría de los países, las mujeres que viven en la pobreza, en comunidades rurales o remotas, las indigentes, las mujeres con discapacidad y las reclusas siguen confrontando obstáculos casi insuperables al tratar de acceder a los limitados servicios disponibles.

SERVICIOS DE ATENCIÓN

De acuerdo con la Convención Belém do Pará, los Estados deben ofrecer a las víctimas de violencia servicios especializados con asesoramiento psicológico y legal tanto para enfrentar una crisis, como para lograr su rehabilitación después de una experiencia de violencia o violación sexual. No cabe duda de que en los últimos años se ha logrado cierto avance en la prestación de servicios para mujeres y niños que sufrieron abusos: líneas telefónicas de emergencia, servicios de asistencia en casos de urgencia, refugios, servicios de atención médica especial y servicios especializados de apoyo psicológico y legal. No obstante, en la mayoría de los países la magnitud de los servicios no guarda relación alguna con la demanda:

- Por lo general, se carece de programas eficaces de rehabilitación para mujeres que son víctimas de violencia.
- Los servicios de atención que integran asesoramiento jurídico y psicológico son casi inexistentes. En la mayoría de los casos, únicamente se cuenta con líneas telefónicas de intervención en casos de crisis.
- Deficiencia de refugios seguros.
- Falta de servicios en comunidades rurales y marginadas, así como falta de atención sobre los obstáculos especiales con los que algunos grupos de mujeres tropiezan para acceder a los servicios y la asistencia. En este grupo, se cuentan por ejemplo las niñas y mujeres que padecen

alguna discapacidad y cuyas necesidades rara vez se reconocen en la planificación de la mayoría de los programas y servicios.

INFORMACIÓN Y REGISTRO

En cuanto a la información estadística y el registro sobre la problemática de violencia, se encuentran graves deficiencias:

- Inexistencia de registros estadísticos desagregados por sexo y edad sobre violencia.
- Ausencia de un sistema nacional de registro sobre violencia contra las mujeres.
- Ausencia de mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación sobre el tema.
- Ausencia de una línea de base sobre prevalencia para medir impactos.

Lo anteriormente descrito, y de conformidad con el análisis de los informes nacionales presentados ante la CIM por los Estados Miembros de la OEA, pone de manifiesto la importancia de contar con un mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará, que permita subsanar todos los vacíos que aún existen para el cabal cumplimiento de la Convención, así como para mejorar el desarrollo de políticas, programas y planes necesarios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género tanto en el ámbito público como en el privado, que garantice a las mujeres el disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, pero sobre todo de vivir libres de violencia.

LA ELABORACIÓN DE UN MECANISMO DE SEGUIMIENTO

El Gobierno de México ha reiterado en diversos foros regionales e internacionales, su convencimiento de que la violencia contra las mujeres es un asunto de derechos humanos vinculado con otras problemáticas hemisféricas entre las que destacan la falta de desarrollo y de igualdad de oportunidades.

Asimismo, el Gobierno mexicano reconoce que aún persisten serios obstáculos en materia de información y registros sobre acceso a la justicia; servicios de atención y protección para las víctimas; capacitación educacional, pero sobre todo por la incapacidad de realizar una correcta evaluación, debido a la falta de datos sistematizados en la región en el marco de la Convención de Belém do Pará.

Las investigaciones y estudios mencionados en el apartado dos de esta publicación coinciden en señalar que las acciones llevadas a cabo por los países en la región, aún no redundan en reducciones concretas de la violencia basada en el género. Se suma a lo antes expuesto, la asignación insuficiente de recursos presupuestarios para atender el problema.

Lo anterior conlleva a la indudable necesidad de intentar nuevas formas para cumplir los objetivos de la Convención de Belém do Pará. Es menester realzar los esfuerzos que se han hecho hasta ahora, pero también evaluar los éxitos y fracasos de las políticas implementadas en la actualidad. Deben, asimismo, explorarse formas de dar seguimiento al problema en la región, así como maneras de renovar el compromiso y la cooperación entre los países, con la meta de coadyuvar en la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Cabe subrayar que un grave obstáculo a todo ello continúa siendo que no se cuente con estadísticas fidedignas sobre estos problemas en la región, porque sin ellas, tampoco es posible controlar el cambio social e institucional, ni evaluar la magnitud del impacto de las políticas llevadas a cabo.

Problemáticas similares en otras materias y otras Convenciones dentro de la Organización de Estados Americanos (OEA) han conducido a la creación, en su seno, de mecanismos de evaluación y seguimiento, los cuales abren opciones de cooperación que permiten mejorar la comprensión y atención de los problemas, así como que los Estados coadyuven en su solución.

Este tipo de mecanismos funcionan, por ejemplo, en el seguimiento de los compromisos asumidos por los Estados conforme a la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como en la atención hemisférica a las drogas, a través del Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM) de la Comisión Interamericana para el Control y el Abuso de Drogas (CICAD), los cuales constituyen ejemplos regionales inéditos sobre atención compartida de problemáticas específicas.

En ese sentido, y considerando que la Convención de Belém do Pará era la única Convención, en el marco del sistema interamericano, que no contaba con un instrumento de mecanismo de seguimiento que permitiera identificar los avances y obstáculos para su implementación, el Gobierno de México se planteó la posibilidad de diseñar una propuesta tomando como base estos principios.

Durante el primer semestre de 2002, funcionarias de la Secretaría de Relaciones Exteriores, entre las que destacan: Lourdes Aranda Bezaury, entonces Directora General para Temas Globales; Berenice Díaz Ceballos, Directora General Adjunta para Temas Globales; Angelina Del Valle Fuentes,

Directora para Asuntos Internacionales de la Mujer; Jessica Baños Poo, Asesora en la Subsecretaría para Temas Globales; Magali Gómez Vargas, Jefa de Departamento para el Avance Regional de la Mujer de la Dirección para Asuntos Internacionales de la Mujer; bajo la coordinación de Patricia Olamendi Torres, Subsecretaria para Temas Globales, elaboraron una propuesta de mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará.

El segundo semestre de ese mismo año, nuestro país circuló a las Misiones Permanentes ante la OEA, así como a la CIM la justificación que daba lugar a la creación de un mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará, así como el texto de la citada propuesta, con la finalidad de recabar las impresiones y comentarios sobre la iniciativa mexicana, por parte de los países de la región, los cuales en términos generales fueron favorables.

Por lo anterior, el Gobierno de México formalizó la citada iniciativa en ocasión de la XXXI Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos celebrada en Punta Cana, República Dominicana, del 29 al 31 de octubre de 2002.

En dicha ocasión, la presentación de la propuesta mexicana de creación de un Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, estuvo a cargo de Marcelina Cruz Mimila, funcionaria de la Representación Permanente de México ante la OEA.

Entre los aspectos que contemplaba la iniciativa de México para el debido funcionamiento del mecanismo destacan los siguientes:

- Crear un mecanismo objetivo e imparcial en donde los Estados serían evaluados por los expertos designados por los Estados Parte y en donde se analizarían las dificultades que éstos enfrentan para dar cumplimiento a la Convención.
- Estar representados y participar en condición de igualdad todos los Estados Parte de la Convención en el mecanismo de seguimiento, mediante la instalación de un Comité de Expertos, conformado por un experto de cada Estado Parte. Estos expertos seleccionarían temas de la Convención a los que darían seguimiento y prepararían un cuestionario para obtener las respuestas de cada Estado Parte.
- Contar con este mecanismo permitiría:
 - Obtener información precisa sobre los niveles de violencia registrados en la región.
 - Crear un sistema de procesamiento de la información proporcionada por los Estados Parte.
- Evaluar dicha información permitiría al mecanismo:
 - Dar seguimiento y evaluar los avances de cada Estado.
 - Formular recomendaciones específicas con base en las prácticas y experiencias positivas establecidas en la región en los últimos años.
 - Propiciar la cooperación y coadyuvar entre Estados para la realización de estudios e investigaciones y para generar modelos de atención a las distintas formas de violencia contra las mujeres.
 - Elaborar recomendaciones consensualmente sería una de las atribuciones del mecanismo, sin recurrir a la adopción de sanciones, ya que el artículo 12 de la Convención prevé la posibilidad de presentar denuncias individuales y de grupo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que pueden ser turnadas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
 - Invitar a organismos de derechos humanos de dentro y fuera de la OEA, como la CIDH, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la mujer (UNIFEM) y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales a que aporten sus sugerencias y comentarios en torno a la creación de este mecanismo.
 - Acordar el funcionamiento del mecanismo en una Conferencia de Estados Parte de la Convención. Por otro lado, debido a las características del mecanismo en el marco de los

derechos humanos y el desarrollo, su Secretariado podría recaer en la Secretaría Ejecutiva de la CIM, en colaboración con la CIDH y la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA.

En esa oportunidad, los Estados Miembros participantes en la XXXI Asamblea de Delegadas recibieron con beneplácito la propuesta mexicana para crear un mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará, por lo que se adoptó la Resolución “Seguimiento de la Convención de Belém do Pará”¹². (Anexo II).

La citada Resolución encomienda a la Secretaría Permanente de la Comisión Interamericana de Mujeres que, en consulta con otros órganos, organismos, entidades y dependencias de la OEA y las Naciones Unidas, elabore un documento de trabajo sobre los mecanismos de seguimiento de instrumentos jurídicos internacionales existentes. Además, resuelve la creación de un Grupo de Trabajo integrado por expertas y expertos designados por los Estados Miembros de la CIM para que analice el documento elaborado por la Secretaría Permanente de la Comisión, considere las propuestas presentadas por las organizaciones de la sociedad civil y formule recomendaciones sobre el modo más apropiado de dar seguimiento a la Convención de Belém do Pará. Finalmente, solicita al Secretario que convoque a una Reunión de Estados Parte de la multicitada Convención, a fin de que, teniendo en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo, adopte una decisión sobre este asunto. A esta reunión se invitaría a participar a la CIDH, así como aquellos Estados que no son parte de la Convención.

Con el fin de facilitar el proceso a seguir para implementar el mandato emanado de la Asamblea de Delegadas en su Resolución “Seguimiento de la Convención de Belém do Pará”, y tomando como base la experiencia de los mecanismos existentes dentro del ámbito de la OEA y de Naciones Unidas, la Secretaría Permanente de la CIM elaboró el documento de trabajo “*Propuestas de medidas apropiadas para dar seguimiento a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*”¹³, que contiene la historia del tema y su tratamiento por los organismos internacionales, así como una propuesta para desarrollar un proyecto de mecanismo para dar seguimiento a la implementación de la Convención de Belém do Pará, que recoge la iniciativa planteada originalmente por México.

En cumplimiento de la citada Resolución, el Comité Directivo de la Comisión Interamericana de Mujeres durante su Segundo Período de Sesiones celebrado en julio de 2003, solicitó a la Secretaría Permanente circular el citado documento de trabajo, a fin de iniciar el proceso de consulta con los Gobiernos y la sociedad civil, así como con el propósito de recibir comentarios a la propuesta de proyecto del mecanismo de seguimiento formulada por la CIM, los cuales deberían ser entregados por los Estados Miembros el 15 de septiembre de 2003.

Por su parte, la Secretaría de Relaciones Exteriores a invitación del Instituto Nacional de las Mujeres, presentó el 15 de julio de 2003, ante la “Mesa Institucional para Coordinar las Acciones de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y hacia las Mujeres”, la propuesta elaborada por la Comisión Interamericana de Mujeres del proyecto de Mecanismo, a fin de que fuera analizada por los integrantes de la Mesa y recoger los comentarios pertinentes, con objeto de hacerlos llegar en su oportunidad a la CIM.

Finalmente, y a fin de promover la Convención de Belém do Pará, así como para dar a conocer a nivel nacional la propuesta de la CIM para contar con un Mecanismo de Seguimiento de la Convención en la región, en el marco de la celebración del Congreso Internacional para Apoyar la Armonización de las Legislaciones Locales con Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, organizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Fondo de Desarrollo de Naciones Unidas para la Mujer, el Programa de Desarrollo de Naciones Unidas y el Congreso de la Unión,

12 Resolución CIM/RES.224 (XXXI-O/02).

13 Este documento fue preparado por la Secretaría Permanente de la CIM con la colaboración de la CIDH, la Relatora especial sobre los Derechos Humanos de la Mujer de la CIDH, el IIDH, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA, CLADEM, UNIFEM y la OPS a través del Programa Género y Salud. Documento OEA/Ser.L/II.7.9 /CIM/REMIM-II/doc.7/04.

realizado en abril de 2004, se invitó a exponer lo anterior a la Experta Principal de la CIM, en materia de violencia contra las mujeres, Señora Mercedes Kremenetzky, quien tuvo un papel preponderante en la coordinación y redacción del proyecto de Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará.

Cabe hacer mención que al Congreso Internacional de Armonización asistieron un total de 520 participantes, entre los que destacan: legisladores (as), locales y federales, representantes de las Comisiones de Derechos Humanos; Procuradurías Generales de Justicia de los Estados de la República y Procuraduría General de la República; Tribunales Superiores de Justicia de los Estados de la República; Organismos Internacionales, Institutos de las Mujeres en los Estados, etc. Es importante subrayar que, en esta ocasión, el mayor número de participantes lo conformaron las organizaciones de la sociedad civil, con un total de 127 representantes.

REUNIÓN DE EXPERTAS(OS) SOBRE EL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ

De acuerdo con el mandato de la Resolución “*Seguimiento de la Convención de Belém do Pará*”, en su resolutive 5º, se encomienda crear un Grupo de Trabajo integrado por expertas y expertos designados por los Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) para que analice el documento elaborado por la Secretaría Permanente de la CIM, considere las propuestas presentadas por las organizaciones de la sociedad civil y formule recomendaciones sobre el modo más apropiado de dar seguimiento a la Convención de Belém do Pará.

De igual forma, con la Resolución “Violencia contra las Mujeres: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”¹⁴ adoptada por la XXXIV Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) celebrada en junio de 2004, en su resolutive tercero insta a los Estados Parte, así como aquellos que no son Parte de la Convención, a participar activamente en la reunión de expertas(os) que analizará el modo más apropiado de crear un mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará. (Anexo III)

En cumplimiento de ambas resoluciones la Comisión Interamericana de Mujeres convocó a la Reunión de Expertas(os) sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, que con el auspicio del Gobierno de México tuvo lugar en el Salón Rubén Darío de la Organización de Estados Americanos en Washington, D.C., el 20 y 21 de julio de 2004.

A la Reunión de Expertas(os) asistieron las delegaciones de los treinta y cuatro Estados Miembros de la OEA, sean o no Parte de la Convención de Belém do Pará. Cabe señalar que en algunos de los casos, las delegaciones estuvieron integradas por representantes gubernamentales, académicos y organizaciones de la sociedad civil. Entre otros invitados destacan el Banco Mundial, el Instituto Interamericano para los Derechos Humanos (IIDH), la Comisión Interamericana para los Derechos Humanos (CIDH) y su Relatora Especial sobre la Condición de la Mujer; el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM); la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de Naciones Unidas (CEPAL); el Secretariado para las Cumbres de las Américas de la OEA; el Instituto Interamericano para la Cooperación y la Agricultura; la Organización Panamericana de Salud (OPS); así como algunos representantes de la sociedad civil, tales como el Centro para la Justicia y el Derecho Internacional, el Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM); y la Asociación Caribeña para la Investigación y la Acción Feministas (CAFRA).

Por su parte, la Delegación de México que participó en la Reunión de Expertas(os) estuvo integrada por Patricia Espinosa Torres, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, Jefa de la Delegación y Delegada Titular ante la Comisión Interamericana de Mujeres; Berenice Díaz Ceballos, Directora General Adjunta para Temas Globales de la Secretaría de Relaciones Exteriores; María Luisa Molina López, Directora General de Promoción y Enlace del Instituto Nacional de las Mujeres; Martha Torres Falcón,

14 Resolución AG/RES. 2012 (XXXIV-O/04).

Experta de México en el tema de violencia contra las mujeres, del Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer de El Colegio de México (PIEM); Juan Sandoval Mendiola, Representante Alterno de México ante la OEA; Marcelina Cruz Mimila, Representante Alternativa de México ante la OEA y Delegada Alternativa ante la Comisión Interamericana de Mujeres; y Magali Gómez Vargas, Jefa de Departamento para el Avance Regional de la Mujer de la Cancillería, respectivamente.

El primer día de trabajo de la Reunión de Expertas(os), el 20 de julio de 2004, de acuerdo con el programa previsto, la sesión inaugural estuvo a cargo de Yadira Enríquez, Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), quien ofreció la bienvenida a las y los participantes expresando su alta complacencia por tan importante espacio que permitió exponer y dar seguimiento a los acuerdos establecidos por los países de la región en materia de violencia contra las mujeres.

Asimismo, durante la sesión inaugural, la Presidenta del Consejo Permanente ante la Organización de Estados Americanos, Carmen Marina Gutiérrez Salazar dirigió a las y los participantes el siguiente discurso:

“Constituye para mí un señalado honor tener hoy la oportunidad de inaugurar, en mi carácter de Presidenta del Consejo Permanente de la OEA, la Reunión de Expertas sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Es este, por cierto, el foro natural para reflexionar muy brevemente sobre el camino que ha recorrido la lucha contra este flagelo social que la sociedad y los gobiernos han ignorado por muchos años, probablemente como una consecuencia no querida de la privacidad y autonomía que tradicionalmente se ha otorgado al espacio familiar.

A nivel internacional, la problemática de la violencia contra la mujer figura implícita en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres de 1979 y evoluciona adquiriendo progresivamente una definición propia en las Conferencias de Nairobi (1985), Beijing (1995) y Viena (1993), cuando se aprueba la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Pero es en nuestro ámbito regional donde se sanciona el que es, hasta ahora, el único instrumento legal de carácter vinculante sobre violencia basada en género. Me refiero, desde luego, a la Convención de Belém do Pará, aprobada por la Asamblea General en 1994 y en vigor desde 1995.

Sin embargo, la adopción de la Convención no constituye una circunstancia suficiente, es necesario que los Estados se comprometan a cumplirla y que en las sociedades se verifique una modificación de hábitos, pensamientos y costumbres.

Es en este sentido que la labor de la CIM ha sido significativa, primero al elaborar el Proyecto de la Convención de Belém do Pará y luego promoviendo su ratificación. Su éxito ha sido rotundo, a la fecha 31 de los 34 Estados Miembros de la OEA han ratificado la Convención.

Justo es reconocer también que, en este loable empeño, la CIM ha estado acompañada permanentemente por el Consejo y la Asamblea General, ámbitos en los cuales las resoluciones aprobadas promovieron el seguimiento institucional de este tema a través de informes bienales sobre el progreso alcanzado tanto respecto de la aplicación del tratado, cuanto de los resultados obtenidos en los programas llevados a cabo en los Estados Miembros.

Los tres informes bienales elaborados hasta la fecha indican que mientras el progreso normativo de la Convención ha sido considerable, su cumplimiento es aún rezagado y no ha alcanzado a todas las esferas, ni a todos los países, ni a todos los aspectos de la conducta humana.

Así, por ejemplo, se ha constatado que en muchos países, la violencia aún no constituye un delito penal y, por lo tanto, no alcanza sanciones similares a las previstas por violación de otros derechos humanos. Asimismo, se han observado deficiencias en el acceso a la justicia y

en los servicios de atención a las víctimas de cualquier forma de violencia. También se ha comprobado, en muchos casos, la inexistencia de registros estadísticos desagregados por sexo y edad sobre violencia y la ausencia de sistemas nacionales de registro, entre otros aspectos.

Por ello es que la CIM, el Consejo Permanente y la Asamblea General, contando con el apoyo de la CIDH y de las recomendaciones de la REMJA, se han abocado a estudiar la conveniencia de adoptar un mecanismo que permita efectuar el seguimiento de la implementación de la Convención para conocer, comparar y compartir los progresos logrados y los obstáculos encontrados en su aplicación, así como mejorar las medidas tendientes a la consecución de sus objetivos.

Es importante destacar que el desarrollo de mecanismos de esta naturaleza ya ha sido llevado a la práctica dentro del ámbito de la OEA para el seguimiento de los compromisos asumidos por los Estados en materia de corrupción y de lucha contra las drogas. En efecto, las dos Convenciones interamericanas sobre estas materias cuentan con los procesos denominados MESECTC y MEM, importantes ejemplos de atención compartida.

Señoras y señores participantes,

La violencia contra la mujer es ciertamente un flagelo que afecta las bases mismas de la sociedad. Permea todos sus sectores, sin reconocer límites geográficos, económicos o de edad, sino patrones de comportamiento perpetuados al amparo de inadecuadas respuestas legales que no advierten en la violencia un ilícito que transgrede el goce y ejercicio de los derechos, responsabilidades y libertades fundamentales de la mujer.

Hago votos para que esta reunión de distinguidas expertas alcance recomendaciones sobre nuevas formas de dar seguimiento a la Convención coadyuvando de esta manera a la erradicación de la violencia contra la mujer a través de medidas eficaces, entre las que destaca la cooperación internacional entre los Estados”.

Acto seguido, y de conformidad con la agenda, la Presidenta de la Comisión solicitó a las delegaciones presentar sus propuestas para elegir a las autoridades que presidirían la Reunión de Expertas(os), en los puestos para la Presidencia, Vicepresidencia y Relatoría. A propuesta de la Delegación de Chile, y agradeciendo al Gobierno de México por financiar la Reunión de Expertas(os), así como por ser el país que presentó la idea original para la creación del mecanismo de seguimiento, solicitó que la Presidencia de la Reunión estuviera encabezada por la delegación mexicana. De igual forma se sumaron otras delegaciones a dicha propuesta, quedando por aclamación la Delegación de México para presidir los trabajos de la citada Reunión, cargo que asumió la Jefa Interina de la Delegación, Berenice Díaz Ceballos, Directora General Adjunta para Temas Globales. Asimismo, para la Vicepresidencia se eligió a la Delegación de la República Dominicana, en la persona de Yadira Enríquez, Presidenta de la CIM, y Marcia Adorno Cavalcanti, representante de la Delegación de Brasil, quien fue elegida para realizar la relatoría de la Reunión.

La Presidenta de la Reunión de Expertas(os) agradeció a la Secretaria Ejecutiva y a la Presidenta de la CIM, así como a las delegaciones participantes y a los distintos organismos presentes, por tan importante encargo, mismo que la delegación de México aceptó con beneplácito, por lo que a fin de seguir con el programa de trabajo dio inicio a las presentaciones previstas.

A solicitud de la Presidencia de la Reunión de Expertas(os), la Secretaria Ejecutiva de la CIM, Carmen Lomellin realizó una breve presentación sobre el proceso seguido por parte de la Comisión para el desarrollo de un mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención de Belém do Pará, que a continuación se transcribe:

“Es para mí un placer informarles sobre el proceso realizado por la Secretaría Permanente de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), a fin de cumplir con los mandatos recibidos con relación a la creación de un mecanismo de seguimiento para la aplicación

de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, “Convención de Belém do Pará”. Dichos mandatos están siendo distribuidos a ustedes por separado en forma de un documento informativo que detalla las provisiones específicas de los mismos. Los siguientes son los pasos que la CIM ha tomado en su cumplimiento:

Como primer paso, y en cumplimiento de la resolución CIM/RES.224/02 (XXXI-O/02), el Secretariado Permanente de la CIM, en consulta con otros órganos, organizaciones, entidades y departamentos de la Organización de Estados Americanos (OEA) y de las Naciones Unidas, elaboró un documento de trabajo sobre los mecanismos de seguimiento de instrumentos jurídicos internacionales que existen en la actualidad, así como una propuesta para el mecanismo de la Convención de Belém do Pará.

Con el fin de iniciar un proceso de consulta con los gobiernos y la sociedad civil, la CIM envió una comunicación a los Ministros de Relaciones Exteriores (nota No. 08-04-03, de agosto de 2003), con copias a las Delegadas Titulares de la CIM y a las Misiones Permanentes de la OEA, proporcionándoles un borrador inicial de dicho documento, a fin de recibir comentarios de los Estados miembros y recabar la opinión de la sociedad civil y otras organizaciones internacionales. A los organismos internacionales a los que se les invitó a presentar comentarios sobre el documento fueron: el Fondo de Desarrollo de Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres, Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Debe aclararse que no todos estos organismos hicieron comentarios.

Con base en las observaciones e insumos recibidos de los Estados Miembros, organizaciones internacionales y de la sociedad civil, la CIM preparó el documento de trabajo para esta reunión. Esta Reunión de Expertas(os) considerará la propuesta contenida en el documento intitulado ‘Implementación de la Resolución CIM/RES/224 (XXXI-O/02), Seguimiento de la Convención de Belém do Pará’, adoptada en la XXXI Asamblea de Delegadas de la CIM, como un punto de partida para formular recomendaciones a los Estados Parte sobre la manera más adecuada de dar seguimiento a la Convención de Belém do Pará (CIM/MECSEVI.doc.3/04).

Esta reunión está siendo auspiciada por el gobierno de México y cuenta con el apoyo técnico de la CIM para su organización. Los invitados incluyen a los Estados Miembros de la OEA, sean o no Estado Parte de la Convención, la Comisión Interamericana para los Derechos Humanos (CIDH) y otras organizaciones internacionales que trabajan para eliminar la violencia en contra de las mujeres, tales como el Banco Mundial, el Instituto Interamericano para los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana para los Derechos Humanos y su Relatora Especial sobre la Condición de la Mujer; el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM); la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de Naciones Unidas (CEPAL); el Secretariado para las Cumbres de las Américas de la OEA; el Instituto Interamericano para la Cooperación y la Agricultura; la Organización Panamericana de Salud (OPS); así como algunos representantes de la sociedad civil, tales como el Centro para la Justicia y el Derecho Internacional, el Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres; y la Asociación Caribeña para la Investigación y la Acción Feminista (CAFRA).

Habíamos solicitado que las delegaciones y participantes en esta reunión no fueran solamente expertos en violencia, sino también consejeros jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores, a fin de que los términos de aprobación del mecanismo pudieran ser negociados en esta reunión y el documento final que resulte pueda ser firmado en la Conferencia de Estados Parte”.

En ese orden de ideas, la Presidenta de la Reunión de Expertas(os), y a fin de introducir a todas las Delegaciones en el tema objeto de la citada Reunión, realizó la presentación del proyecto de mecanismo de seguimiento elaborado por la CIM.

De acuerdo con la agenda prevista, la Jefa Interina de la Delegación de México ofreció la palabra a María Claudia Pulido, Especialista Principal de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), su intervención se centró en explicar la conveniencia de contar con un mecanismo de seguimiento, de acuerdo con la siguiente ponencia:

“ I. SOBRE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ

1. La Comisión ha sostenido que la Convención Interamericana sobre la violencia contra la mujer, conocida como la ‘Convención de Belém do Pará’, es fundamental. La elaboración y entrada en vigor de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer constituye, en el marco del sistema regional, una verdadera redefinición del derecho interamericano sobre derechos humanos para aplicarlo con una orientación concreta de género. La adopción de la Convención reflejó el poderoso consenso entre los actores estatales y no estatales de que la lucha para erradicar la violencia de género requiere de acciones concretas y garantías efectivas¹⁵.
2. La aplicación y observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, requiere que se determine cuándo la violencia contra la mujer genera la responsabilidad del Estado. En el artículo 7 de la Convención se enumeran las principales medidas que deben adoptar los Estados Parte para asegurar que sus agentes se abstengan de “cualquier acción o práctica” de violencia contra la mujer y a “actuar con la debida diligencia” para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, en caso de que ocurra. Los Estados Parte deben tomar las medidas que sean necesarias para hacer efectiva la Convención y para que la mujer que haya sido objeto de violencia tenga acceso efectivo a recursos para obtener medidas de protección o para buscar resarcimiento o reparación del daño.
3. La Convención establece en sus artículos 10 a 12 tres mecanismos de protección. En primer lugar, los Estados Parte deberán informar a la CIM sobre las medidas que hayan adoptado, así como los obstáculos que hayan encontrado, para enfrentar la violencia contra la mujer. En segundo término, la Convención autoriza a las personas a presentar peticiones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, denunciando la violación de sus principales garantías. Al igual que en la Convención Americana, se establecen derechos de acción muy amplios: cualquier persona o grupo, o una organización no gubernamental reconocida por ley en un Estado Miembro, pueden presentar una denuncia, que posteriormente será tramitada por la Comisión de conformidad con su Reglamento. Finalmente, un Estado Parte o la Comisión de Mujeres podrán solicitar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emita una opinión consultiva sobre la interpretación de la Convención¹⁶.

II. SOBRE LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DE LAS DECISIONES DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

4. Tanto los órganos de protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos como los órganos de otros sistemas como el Europeo o el de Naciones Unidas, cuentan con diversos mecanismos que les permiten supervisar el cumplimiento por parte de los Estados de las decisiones que emiten. La existencia de tales mecanismos no incide necesariamente en el grado de cumplimiento de las decisiones -las que pueden depender de factores tan diversos como el

15 CIDH, Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la condición de la mujer en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.100, Doc. 17, 13 octubre 1998, Capítulo I, A,2.

16 *Ibidem*

grado de complejidad del caso, el contenido de la decisión o la voluntad política del gobierno en reparar las violaciones cometidas- aunque procuran promover dicho cumplimiento.

5. En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tanto los órganos de protección como la Comisión Interamericana (CIDH) y la Corte Interamericana (Corte), y los órganos políticos de la OEA, tienen un rol en el seguimiento del cumplimiento de los informes sobre casos de la CIDH y las sentencias de fondo y reparaciones de la Corte.

1 ÓRGANOS DE PROTECCIÓN

A. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DE LA CIDH

6. La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 41 las funciones y atribuciones de la CIDH, entre las que se cuentan formular recomendaciones, solicitar informes a los Estados y actuar respecto de las peticiones individuales sometidas conforme al tratado, además de rendir un informe anual a la Asamblea General de la OEA¹⁷.
7. Atendiendo a la necesidad de ejercer un seguimiento más efectivo del cumplimiento con sus informes, la Comisión estableció en el artículo 46 del Reglamento que entró en vigor el 1 de mayo de 2001, que podría ‘tomar las medidas de seguimiento que considere oportunas, tales como solicitar información a las partes y celebrar audiencias, con el fin de verificar el cumplimiento con los acuerdos de solución amistosa y recomendaciones’.
8. En ejercicio de estas atribuciones, la CIDH ha realizado diversas audiencias y reuniones de trabajo desde entonces con el fin de recabar información por parte del Estado y de los representantes de las víctimas sobre el estado de cumplimiento de sus informes¹⁸. Recientemente, la CIDH solicitó información a los Estados acerca del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en los informes publicados sobre casos individuales incluidos en sus Informes Anuales correspondiente a los años 2000, 2001 y 2002. Con dicha información, la CIDH elaboró un cuadro sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH que fue incluido en su informe anual correspondiente al año 2003. Dicho cuadro puede ser resumido del siguiente modo:

| | |
|---|------------------------|
| Número Total de Informes (2000, 2001 y 2002): | 60 informes |
| Cumplimiento Total: | 4 casos ¹⁹ |
| Cumplimiento Parcial: | 30 casos ²⁰ |
| Pendiente de cumplimiento: | 26 casos ²¹ |

9. La CIDH entendió por ‘cumplimiento total’ aquellos casos en que el Estado ha cumplido a cabalidad con todas las recomendaciones formuladas por la CIDH; por ‘cumplimiento parcial’, aquellos casos en los que el Estado ha cumplido parcialmente con las recomendaciones formuladas por la CIDH, ya sea por haber dado cumplimiento solamente a alguna/s de las recomendaciones o por haber cumplido de manera incompleta con todas las recomendaciones; y como ‘pendiente de cumplimiento’, aquellos casos en los cuales la CIDH considera que no ha habido cumplimiento de las recomendaciones, debido a que no se ha iniciado ninguna gestión encaminada a tal fin, a que las gestiones iniciadas aún no han producido resultados concretos, a que el Estado explícitamente ha indicado que no cumplirá

17 Véase Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 41 letras b., c., d., f. y g.

18 Desde que entró en vigor el nuevo Reglamento de la CIDH en mayo de 2001, se han llevado a cabo más de 18 audiencias de seguimiento de recomendaciones durante los periodos de sesiones de la CIDH (113, 114, 116, 117, 118 y 119 período de sesiones). Asimismo, se han llevado a cabo diversas reuniones de trabajo con dicho fin.

19 Argentina (1 de 1), Chile (1 de 3), México (1 de 2), Perú (1 de 5).

20 Brasil (1 de 3), Chile (1 de 3), Ecuador (19 de 20), Estados Unidos (1 de 5), Guatemala (1 de 6), Jamaica (3 de 5), Perú (4 de 5).

21 Bahamas (1 de 1), Brasil (2 de 3), Chile (1 de 3), Colombia (3 de 3), Ecuador (1 de 20), Estados Unidos (4 de 5), Grenada (3 de 3), Guatemala (5 de 6), Haití (1 de 1), Jamaica (2 de 5), México (1 de 2), Nicaragua (1 de 1), Paraguay (1 de 1).

con las recomendaciones formuladas o a que el Estado no ha informado a la CIDH y ésta no cuenta con información de otras fuentes que indique una conclusión contraria.

10. La CIDH resaltó en su informe que algunas recomendaciones formuladas en los informes son de cumplimiento de tracto sucesivo y no inmediato, y algunas de ellas requieren de un tiempo prudencial para poder ser cabalmente implementadas. Por lo tanto, la Comisión reconoció que el cumplimiento es un proceso dinámico que puede evolucionar continuamente.
11. Cabe tener presente que dicho cuadro no incluye los casos en los cuales ya se emitió un informe de fondo conforme al artículo 50 y donde la CIDH se encuentra verificando si el Estado ha cumplido o no con las recomendaciones, o donde ya se decidió someter una demanda a la Corte Interamericana. Ello es importante porque en el último caso, las demandas presentadas demuestran que en opinión de la CIDH no existió cumplimiento íntegro con las recomendaciones formuladas²².

B. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DE LA CORTE

12. La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 65 que la Corte someterá a la consideración de la Asamblea General de la OEA un informe anual dando cuenta de sus labores. En dicho informe, la Corte señalará, según lo dispone el mismo artículo, ‘los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos’. Similar disposición se establece en el artículo 30 del Estatuto de la Corte.
13. En sus últimos tres informes anuales, la Corte Interamericana se ha referido al grado de cumplimiento de sus sentencias con disímil grado de profundidad. Cabe destacar, sin embargo, que en el informe anual más reciente correspondiente al año 2003, la Corte dedicó una sección a la ‘Supervisión del Cumplimiento de las Sentencias y de Implementación de Medidas Provisionales’ donde se refirió a casos de cumplimiento total, parcial y de incumplimiento del deber de informar a la Corte.²³ Dicho análisis se hace sobre la base de informes solicitados a los Estados sobre el cumplimiento de las sentencias dictadas. Recibidos tales informes, y previa observación de las víctimas y la CIDH, la Corte emite ‘resoluciones de cumplimiento de sentencia’ en las que determina si el Estado ha cumplido o no con las reparaciones ordenadas. Si considera que el Estado ha cumplido íntegramente con la sentencia dictada, la Corte archiva el caso. En caso contrario, continúa el seguimiento del cumplimiento de la sentencia.
14. Desde 1981 hasta hoy en día, se han interpuesto ante la Corte 69 demandas,²⁴ de las cuales 39 han concluido con sentencias de fondo y de reparaciones a favor de las víctimas y/o sus familiares, 4 han concluido por otras razones²⁵ y 26 se encuentran pendientes de decisión.²⁶

²² En los mismos 3 años a que se refiere el cuadro mencionado, 2000, 2001 y 2002, la Comisión interpuso 15 demandas ante la Corte Interamericana: Trinidad y Tobago (2), Perú (4), Argentina (1), Colombia (1), Guatemala (3), Honduras (1), Paraguay (2), Suriname (1). Posteriormente, en el año 2003, la Comisión presentó 15 casos ante la Corte Interamericana: Costa Rica (1), México (1), Trinidad y Tobago (1), Paraguay (1), Perú (2), Guatemala (2), El Salvador (1), Nicaragua (1), Ecuador (2), Honduras (1), República Dominicana (1) y Colombia (1). A partir del 1 de enero de 2004, la CIDH ha interpuesto 4 demandas: Perú (1), Colombia (2) y Chile (1).

²³ Véase Corte I.D.H., *Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2003*, págs. 44-45 y anexos respectivos. En relación con los casos contenciosos, destacó 1 caso de cumplimiento total (caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros)); 1 caso de cumplimiento parcial (Benavides Cevallos vs. Ecuador) donde instó a la Asamblea General que exhorte al Estado a cumplir íntegramente la sentencia; 1 caso en que el Estado no cumplió con el deber de informar a la Corte sobre las medidas adoptadas (Hilaire, Constantine. Benjamín y otros vs. Trinidad y Tobago) y donde la Corte instó a la Asamblea General que exhorte al Estado para que informe; y 13 resoluciones que dan cuenta del grado de cumplimiento de sentencia en igual número de casos (Castillo Páez vs. Perú, Garrido y Balgorria vs. Argentina, Paniagua Morales y otros vs. Guatemala, Bámaca Velásquez vs. Guatemala, Baena Ricardo y otros vs. Panamá, Tribunal Constitucional vs. Perú, Loayza Tamayo vs. Perú, Cantoral Benavides vs. Perú, Caballero Delgado y Santana vs. Colombia, Suárez Rosero vs. Ecuador, Blake vs. Guatemala, “Niños de la Calle” vs. Guatemala, y Barrios Altos vs. Perú).

²⁴ Esta cifra incluye las 68 demandas presentadas por la CIDH y el *Asunto Viviana Gallardo y otras vs. Costa Rica*, presentado por el propio Estado costarricense y donde no se admitió la demanda por no haberse tramitado previamente ante la CIDH.

²⁵ De estas cuatro demandas, 1 no fue admitida (*Asunto Viviana Gallardo y otras vs. Costa Rica*), 1 fue rechazada al no darse por probados los hechos (Fairén Garbí y Solís Corrales vs. Honduras), 1 fue rechazada en excepciones preliminares (*Cayara vs. Perú*) y 1 concluyó con una resolución aprobando un acuerdo entre las partes (*Maqueda vs. Argentina*).

²⁶ Demandas interpuestas por la CIDH entre enero del 2001 y abril del 2004.

Las reparaciones decretadas han comprendido indemnizaciones por el daño material e inmaterial, costas y gastos, así como medidas de otra índole, tales como la orden de modificar disposiciones de derecho interno, anular sentencias dictadas por los tribunales internos, investigar y sancionar a los responsables de las violaciones cometidas, localizar los restos de las víctimas en los casos de desapariciones forzadas, publicar y difundir la sentencia dictada, y perennizar el nombre de las víctimas, entre otras.²⁷

15. Para marzo del presente año, de los 39 casos en cuestión que han concluido con 37 sentencias²⁸, sólo 6 han sido archivados²⁹ y 31 se encuentran en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia. En consecuencia, casi el 84% de las sentencias que ordenan reparaciones no han sido cumplidas íntegramente a satisfacción de la Corte.
16. Sin embargo ha existido cumplimiento parcial de sentencias en varios de los casos restantes, generalmente en lo referido al pago de las sumas previstas por concepto de indemnización, gastos y costas.³⁰ Asimismo, ha existido cumplimiento parcial en otros aspectos ordenados por la Corte, tales como la modificación de las constituciones o la legislación interna³¹, la anulación de sentencias de los tribunales internos o la ejecución de sentencias de los tribunales internos que los Estados se han negado a cumplir³², y la puesta en libertad de personas condenadas en juicios que no cumplieran con las garantías judiciales establecidas en la Convención³³.
17. La falta de cumplimiento integral se debe a que aún en los casos en los que los Estados han pagado las indemnizaciones, gastos y costas ordenadas, no han cumplido otros aspectos de las reparaciones decretadas, tales como la investigación de las violaciones cometidas y la sanción de los responsables. Una notable excepción la constituye el Caso Blake (Guatemala) donde uno de los responsables del asesinato de la víctima fue juzgado y condenado por los tribunales guatemaltecos.
18. La Convención sólo prevé un mecanismo para la ejecución de las sentencias de la Corte en lo referido al aspecto de la reparación que se realiza a través de una indemnización pecuniaria. Establece el artículo 68 que ‘La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado’. Sin embargo, como se analiza más adelante, no se ha dado pleno efecto a esta norma en los ordenamientos internos de los países.

2. ÓRGANOS POLÍTICOS

19. Como ha señalado la propia CIDH, el cabal cumplimiento de las decisiones de la Comisión Interamericana constituye un elemento indispensable para asegurar la plena vigencia de los derechos humanos en los Estados Miembros de la OEA, así como para contribuir al fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.
20. En este sentido, la Asamblea General de la OEA, mediante su resolución AG/RES. 1917 (XXXIII-O/03) sobre Observaciones y Recomendaciones al Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos instó a los Estados Miembros a que den seguimiento

27 Véase i.e. los casos *Suárez Rosero* (Ecuador), *Cesti Hurtado* (Perú), *Loayza Tamayo* (Perú), *Castillo Petruzzi* (Perú), “*La Última Tentación de Cristo*” (Chile), entre otros.

28 Tres demandas presentadas contra Trinidad y Tobago fueron acumuladas por la Corte en su sentencias de fondo, lo que explica la discrepancia de números (*Hilaire, Constantine, Benjamín y otros vs. Trinidad y Tobago*).

29 *Velásquez Rodríguez* (Honduras), *Godínez Cruz* (Honduras), *Fairén Garbí y Solís Corrales* (Honduras), *Aloeboetoe y otros* (Suriname), *Gangaram Panday* (Suriname), *Genie Lacayo* (Nicaragua), “*La Última Tentación de Cristo*” (Chile).

30 *Gangaram Panday* (Suriname), *Blake* (Guatemala), *Benavides Cevallos* (Ecuador), *Velásquez Rodríguez* (Honduras), *Godínez Cruz* (Honduras), *Garrido y Baigorria* (Argentina), *Castillo Páez* (Perú), *Neira Alegría* (Perú), *Loayza Tamayo* (Perú), *Tribunal Constitucional* (Perú), *Durand y Ugarte* (Perú), *Ivcher Bronstein* (Perú), “*El Amparo*” (Venezuela).

31 Ejemplos de modificaciones son el ya mencionado de “*La Última Tentación de Cristo*” (Chile) y *Suárez Rosero* (Ecuador).

32 Véase *Cesti Hurtado* (Perú), *Castillo Petruzzi y otros* (Perú) y *Cinco Pensionistas* (Perú).

33 Véase *Caso Loayza Tamayo* (Perú).

a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (punto resolutivo 3.b) y que continúen otorgando el tratamiento que corresponde al informe anual de la Comisión, en el marco del Consejo Permanente y de la Asamblea General de la Organización (punto resolutivo 3.c). Asimismo, la Resolución AG/RES 1925 (XXXIII-O/03) sobre Fortalecimiento de los Sistemas de Derechos Humanos en Seguimiento del Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas, reafirmó la voluntad de la OEA de continuar las acciones concretas tendientes al cumplimiento de los mandatos de la Tercera Cumbre de las Américas incluyendo el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (punto resolutivo 2.b) y encomendó al Consejo Permanente a que celebre una sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos dedicada a la consideración de medios para promover el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión por parte de los Estados Miembros de la Organización (punto resolutivo 4.d).³⁴

21. En los últimos años, el Consejo Permanente ha realizado sesiones en las que se ha discutido el tema de la eficacia del sistema, para las cuales inclusive se han remitido cuestionarios sobre la aplicación en el orden interno de las normas internacionales de derechos humanos, en los que se incluyen preguntas específicas sobre la forma en que se aplican a nivel interno las recomendaciones y decisiones de los órganos internacionales de protección³⁵. Sin embargo, ello no se ha traducido en resoluciones sobre incumplimiento por parte de países determinados como sí ocurrió hasta fines de los años 80, cuando la Asamblea General adoptó resoluciones sobre problemas de derechos humanos en Estados de la región, conforme a los informes preparados por la CIDH.
22. El efectivo cumplimiento de las decisiones de la CIDH y de la Corte requiere de un rol activo de los órganos políticos de la OEA, quienes deben ejercer presión política sobre los Estados para obtener el cumplimiento de sus obligaciones internacionales de derechos humanos. Al respecto, las organizaciones de la sociedad civil han propuesto la creación de un mecanismo que permita a los órganos políticos de la Organización cumplir a cabalidad con ese rol.

III. OBSERVACIONES PUNTUALES SOBRE EL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ

23. La Comisión considera de crucial importancia la creación de un mecanismo que permita dar seguimiento a la forma en que la Convención de Belém do Pará está siendo implementada por los Estados y que promueva su cumplimiento integral. En particular, que verifique de manera eficaz la adecuación de los ordenamientos jurídicos a los estándares establecidos en la Convención, así como el diseño y puesta en funcionamiento de políticas, programas y planes necesarios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
24. Los desafíos más importantes del mecanismo para asegurar su eficacia, a juicio de la Comisión, tienen que ver con la adecuada delimitación de su mandato y con la capacidad de ejecutarlo. En relación con el primer aspecto, se destaca la importancia de distinguir el rol de la CIDH como órgano de supervisión cuasi-judicial del sistema interamericano de protección de derechos humanos, del previsto para el mecanismo de seguimiento propuesto. En cuanto al segundo, la necesidad de contar con los recursos adecuados.
25. Finalmente, la Comisión considera que para garantizar las características de imparcialidad y objetividad contempladas en la propuesta en estudio, resulta fundamental asegurar la participación de la sociedad civil, en particular, en el suministro de información sobre el estado de cumplimiento de la Convención”.

³⁴ CIDH, *Informe Anual 2003*, Capítulo 3, Sección D., párrs. 70-71.

³⁵ Consejo Permanente, documento CP/CAJP-1852/01 rev.2 coor.1, aprobado el 21 de febrero de 2002.

La última presentación estuvo a cargo del Representante de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Organización de Estados Americanos, Reinaldo Rodríguez, quien agradeció el estupendo documento presentado por la CIM, el cual señaló prevé todos los requisitos legales necesarios, se ajusta a los propósitos de la OEA, así como al derecho a la no intervención y el derecho internacional público. Asimismo, y con relación a la inquietud manifestada por algunas delegaciones con respecto a la participación de las organizaciones de la sociedad civil, la propuesta de mecanismo la contempla, de conformidad con las directrices del Consejo Permanente de la OEA. Se transcribe el discurso ofrecido por el Sr. Rodríguez:

I. INTRODUCCIÓN

- “1. Con el avance obtenido por la Comisión Interamericana de Mujeres, en procura de la erradicación total de la violencia contra la mujer, y en su constante búsqueda por el reconocimiento de la igualdad existente entre hombres y mujeres, se pretende por medio de la implementación de un mecanismo de seguimiento, que efectivamente se adopten los acuerdos contenidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer celebrada en Belém do Pará, Brasil.
2. Tiene relevante importancia para efectos de la Convención, buscar el compromiso de los Estados Parte con atención a sus diferencias culturales y étnicas, creando una unidad que pretenda la defensa de los derechos de la mujer por medio de mecanismos que adopten los Estados participantes de la Convención.
3. Primará para la consecución de tales fines, su implementación en los ordenamientos jurídicos sin contravención alguna a garantías contenidas en otras legislaciones, y con sujeción a la Carta de la OEA y a las normas de Derecho Internacional Público, mediante la búsqueda y el desarrollo de políticas tanto en el ámbito público como en el privado que pretendan crear conciencia en la población de la importancia de la participación activa de la mujer sin limitación alguna.

* COMENTARIOS

4. La Subsecretaría de Asuntos Jurídicos reseña la presentación de este documento dividido en cinco capítulos, en su debido orden el primero hace referencia al excelente documento presentado por la Comisión Interamericana de Mujeres, en el segundo se presenta un análisis crítico de la Convención de Belém do Pará, a continuación se realiza un concepto comparativo de dicha Convención con otras Convenciones en su aspecto técnico y en el párrafo siguiente se dan las recomendaciones.
5. El documento comienza por delimitar su función de proteger los derechos de la mujer y proveer protección en situaciones que puedan afectarlas, asimismo convoca a los Estados a incluir en sus legislaciones instrumentos que proporcionen protección para evitar actos de violencia mediante la adopción de mecanismos, que tiendan a analizar la forma en que dichos procedimientos están siendo implementados en procura de lograr los fines de la Convención.
6. Dicho documento tiene como propósitos fundamentales la verificación de los compromisos asumidos por los Estados, la promoción de la implementación de la Convención por los Estados y la búsqueda de cooperación técnica entre los Estados en virtud de lograr avances en la implementación de dicho mecanismo.
7. El documento se encuentra encaminado a seguir los fines de la Convención deben estar sujetos a la Carta de la OEA por lo cual se hará teniendo en cuenta los principios de soberanía, no-intervención e igualdad jurídica entre los Estados, asimismo con respeto a la Constitución y a los ordenamientos jurídicos de cada Estado.

II. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

* DEFINICION Y AMBITO DE APLICACION

8. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer es un instrumento que busca, sobre la base de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la extinción de toda clase de conducta que atente contra la integridad física o psicológica de la mujer, con el propósito de permitir su libre desarrollo en la comunidad Nacional e Internacional, para lo cual parte de definir, cuáles son las conductas constitutivas de violación a los derechos de la mujer.

* DEBERES DE LOS ESTADOS

9. Para la consecución de tal fin, la Convención enuncia en su Artículo 4 una serie de parámetros mínimos que deben ser garantizados por los Estados, que demarquen el ejercicio libre de sus derechos, dando cumplimiento a los Instrumentos Internacionales que los contienen.
10. Se pone en manos de los Estados, la obligación de promover políticas tendientes a proteger los derechos de la mujer, mediante la adopción de medidas de tipo legislativo, como mecanismos judiciales eficaces que pretendan evitar la proliferación de tan lamentables hechos, como a castigar con más severidad a los infractores de dichas normas, con el fin de darle aplicación a la Convención.
11. En su Capítulo III se establecen obligaciones de carácter tácito a los Estados Parte de la Convención. Son medidas que se deben aplicar y poner en práctica por los Estados Parte dentro del ámbito de aplicación de la Convención, sumado a las medidas específicas y programas que se transcriben en el Artículo 8 de la Convención, y que permite interpretar una conexión jurídica para hacer posible la aprobación de medidas apropiadas para dar seguimiento a tan importante Convención como lo es la Convención de Belém do Pará.

III. CONVENCIONES QUE CONTEMPLAN LA REUNION DE ESTADOS PARTE Y CONVENCIONES QUE NO LA CONTEMPLAN

12. Entre las Convenciones Interamericanas que vinculan jurídicamente el mecanismo de seguimiento que se ha implementado o se implementará, tenemos entre otras la *Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados* (CIFTA), la cual en su Artículo XX, establece un **Comité Consultivo**. En su Artículo XXVIII prevé la **Conferencia de los Estados Parte**.
13. Igualmente, la *Convención Interamericana contra el Terrorismo* (CICTE), en su Artículo 18 prevé la **Consulta entre los Estados Parte**, con el propósito de alcanzar los objetivos de la Convención.
14. Por otra parte existen varias Convenciones que no contemplan la reunión de los Estados Parte que permitan aplicar mecanismos de seguimiento u otro tipo de lineamiento similar, de los cuales es pertinente mencionar:
15. La **Convención Interamericana contra la Corrupción**, la cual no estipula una Conferencia de Estados Parte, un Comité Consultivo, reuniones de grupos de expertos o un sistema de consulta entre los Estados Parte.
16. Sin embargo, a raíz de una reunión celebrada en Buenos Aires sobre la Convención, se aprobó el documento “Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción”.
17. El referido documento, no vinculante entre los Estados Parte de la Convención, se acuerda la Conferencia de Estados Parte, como órgano de decisiones políticas, y el Comité de Expertos, como órgano técnico. Todo ello conocido hoy como el MESICIC.

18. De lo anterior se desprende que hasta la fecha siguen existiendo problemas de carácter técnico y jurídico para la puesta en práctica de ambas instancias. Por ello, la Asamblea General de la OEA convocó a una reunión de Estados Parte de la Convención, que se celebró en Nicaragua los días 8 y 9 de julio del presente año, a fin de crear medidas concretas adicionales con el objeto de aumentar la transparencia y combatir la corrupción.
19. Otra Convención que no contempla ningún tipo de medidas de seguimiento a los objetivos y propósitos es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la cual no prevé normatividad alguna que pretenda la creación de una Conferencia de Estados Parte o la creación de un Comité Consultivo o Comité de Expertas, o cualquier otro mecanismo que permita darle seguimiento vinculante a tan importante Convención como lo es la de Belém do Pará.
20. A pesar de la falta de un mecanismo jurídico vinculante se aprobó la Resolución CIM/RES.224 (XXXI-O/02) seguimiento de la Convención de Belém do Pará, la cual es de gran contenido jurídico-político pero sujeto a la voluntad de los Estados Parte de la Convención.

IV. RECOMENDACIONES

21. Buscando dirigir esfuerzos tendientes a alcanzar los objetivos de la Convención, contando con la necesaria cooperación entre los Estados, y en procura de dar continuidad a los avances obtenidos hasta la fecha en la implementación de las disposiciones contenidas en la Convención de Belém do Pará, que tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos estima conveniente promover la búsqueda de mecanismos idóneos que ejecuten, con ceñimiento a los principios del Derecho Internacional Público, la filosofía de la Convención.
22. Acogiendo la intención de los Estados Parte, de preparar un proyecto de mecanismo de seguimiento de los objetivos de dicha Convención, que sea efectivo en la aplicación y permita corroborar los avances alcanzados por los Estados en los fines allí consagrados, tomando como base para su desarrollo la cooperación entre los Estados Parte y con la necesaria ayuda de los observadores que deseen participar en dicho mecanismo, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos pone a su consideración el debate sobre la preparación de un proyecto de Protocolo Adicional a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que busque darle una connotación jurídica vinculante a tan importante esfuerzo realizado por la CIM en la implementación del mecanismo para seguir el desarrollo de la Convención.
23. Este proyecto de Protocolo debe tener como propósitos:
 - a. Promover la implementación de la Convención y contribuir al logro de sus objetivos.
 - b. Seguir los compromisos asumidos por los Estados Parte y verificar su implementación.
 - c. Buscar el compromiso de los Estados Parte en la adopción de medidas efectivas en todos los campos, que faciliten la consecución de los fines de la Convención.
 - d. Facilitar la cooperación técnica entre los Estados Parte y los observadores.
24. Se sugiere que el proyecto de Protocolo cuente con las siguientes características:
 - a. Imparcialidad y Objetividad en su aplicación.
 - b. Justicia y trato igual entre los Países.
 - c. No implicará la adopción de sanciones.
 - d. Establecerá medidas para darle una correcta publicidad a sus actividades.
 - e. Dicho Protocolo tendrá un fundamento eminentemente consensual, en virtud del principio de cooperación entre los Estados Parte.
 - f. Su desarrollo se sujetará al marco de los propósitos y principios establecidos en la carta de la Organización de los Estados Americanos. En tal sentido, las atribuciones de este Protocolo

y los procedimientos que empleen deberán tener en cuenta los principios de soberanía, de no-intervención y de igualdad jurídica de los Estados, así como la necesidad de respetar la Constitución y los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de cada Estado Parte.

ESTRUCTURA

25. Este mecanismo podría contar con dos órganos que serían la Conferencia de Estados Parte y el Comité de Expertas o Comité Consultivo.
26. La Conferencia de Estados Parte, que para el efecto sería el órgano político, estaría integrada por representantes de todos los Estados Parte y tendría la autoridad y responsabilidad de instrumentar el Mecanismo de Seguimiento a la Convención.
27. Por su parte, el Comité de Expertas o consultivo, que para efectos del presente protocolo sería el órgano técnico, estaría integrado por expertas designadas por cada Estado Parte. Este Comité sería responsable del análisis técnico para la implementación de la Convención por parte de los Estados Parte.
28. Por otra parte, y aprobado un Protocolo de la Convención de Belém do Pará, la Conferencia de Estados Parte, en su primera reunión, debe considerar la aprobación de un proyecto de reglamento que regule los propósitos, características, actividades y recursos, entre otros, tanto de la Conferencia como del Comité de Expertas.
29. En caso de no considerarse posible en esta ocasión trabajar sobre la base de un proyecto de Protocolo de la Convención de Belém do Pará, y dada la urgencia que amerita contar con un mecanismo que facilite el seguimiento de la Convención de Belém do Pará, se podría sugerir, sobre la base de lo previsto en el Artículo 7 y 8 de la Convención referida, la elaboración de un proyecto de estatuto que persiga los objetivos de un proyecto de Mecanismo de Seguimiento de la Convención, dando un mayor grado de vinculación jurídica y a su vez permitirá reglamentar las funciones y determinaciones tanto de la Conferencia de Estados Parte como del Comité de Expertas.
30. La creación de dicho estatuto tendrá como objetivo principal acoger las experiencias obtenidas, tanto en el aspecto técnico como en el formal, del proceso de creación de ese mecanismo, para ser aplicadas en un futuro cercano a la creación de un Protocolo que eleve a una mayor jerarquía la normatividad contenida en la de la Convención de Belém do Pará, para de esta forma obtener un grado de vinculación jurídica que permita dar cumplimiento, en forma efectiva, a los fines de dicha Convención”.

Al finalizar la intervención del Representante de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA, y a fin de iniciar los trabajos internos y consensar un documento relativo al mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará, la Presidenta de la Reunión de Expertas(os) solicitó a la delegación de México presentara el documento de trabajo.

Atendiendo esta petición, la delegación mexicana señaló que, a fin de facilitar los trabajos de la Reunión de Expertas(os) con base en el documento de estudio elaborado por la CIM, preparó un documento consolidado, que incorpora en el proyecto original del mecanismo las observaciones realizadas por algunos de los Estados Miembros, intercaladas –donde así corresponda- en cada uno de los rubros del citado proyecto. A este respecto, la delegación de México subrayó que el documento consolidado sólo representaba una herramienta de trabajo para la negociación. Asimismo, es importante resaltar que la delegación mexicana indicó a las distinguidas delegaciones participantes que, en el documento de trabajo se había cambiado el título del proyecto en estudio, al cual se estaba denominando “*Proyecto de Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención de Belém do Pará*”. De acuerdo con la delegación mexicana la palabra “*estatuto*”, que se había incorporado, brinda una connotación jurídica para los Estados, sin embargo, se subrayó que serían las propias delegaciones quienes decidirían al respecto.

En ese sentido, la Presidenta de la Reunión de Expertas(os), sometió a consideración de las distinguidas delegaciones la Metodología de Trabajo, la cual estaría centrada en ir revisando párrafo por párrafo de cada apartado del proyecto de Mecanismo, de acuerdo con el documento consolidado, a fin de que las delegaciones realizaran las observaciones correspondientes.

Asimismo, y a fin de que el Mecanismo desde su origen cuente con la confianza y credibilidad de los Estados Parte, así como con mayores elementos de análisis para la discusión, la delegación mexicana realizó una presentación, a cargo de Juan Sandoval Mendiola, Representante Alternativo de México ante la OEA, en la que proporcionó herramientas indispensables relativas al funcionamiento y proceso que se realiza en el marco del Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM) y del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, destacando los beneficios y obstáculos de ambos instrumentos, con la finalidad de que las delegaciones participantes en la Reunión de Expertas(os), definieran la metodología más adecuada para el Mecanismo de la Convención de Belém do Pará, en estudio.

Las delegaciones avanzaron la revisión del proyecto de mecanismo de seguimiento de la Convención hasta el artículo 4º, por lo que la Presidenta de la Reunión de Expertas(os) agradeció a las distinguidas delegaciones lo fructífero del primer día de negociaciones e invitó a continuar con la agenda de trabajo por la mañana del miércoles 21 de julio de 2004.

Durante el segundo día de negociaciones, la Presidenta de la Reunión de Expertas(os) invitó a las delegaciones participantes a reanudar sus trabajos, por lo que dio inicio a la revisión de los artículos pendientes.

Al concluir el análisis de los artículos, las delegaciones debatieron sobre la propuesta formulada por la delegación de México relativa al nombre del documento, por lo que el representante de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA indicó a las delegaciones que la propuesta dentro de la fuente de derecho tiene mayor jerarquía y era jurídicamente aceptable, por lo que las delegaciones convinieron en titular el documento como “Proyecto de Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención de Belém do Pará”.

Las principales discusiones del Proyecto de Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Convención se centraron sobre la estructura, las cuestiones relativas al financiamiento, la metodología de trabajo, el funcionamiento del Mecanismo, la cooperación intergubernamental, y la participación de la sociedad civil.

En ese contexto, la Presidenta de la Reunión solicitó a las distinguidas delegaciones presentar las propuestas de recomendaciones que permitan convocar a la Conferencia de Estados Parte de la Convención, y que acompañarían al proyecto de Estatuto del Mecanismo de Seguimiento.

A este respecto, el representante de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA, haciendo alusión al mandato de los Cancilleres en ocasión de la XXXIV Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, planteó que las citadas recomendaciones se elaboren con base en el cumplimiento de la resolución “Violencia contra las Mujeres”, a fin de que la Reunión de Expertas(os) eleve a la Conferencia de Estados Parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer el presente proyecto de Estatuto del Mecanismo de Seguimiento.

Las delegaciones expresaron el agradecimiento al Gobierno de México por financiar la Reunión de Expertas(os) y por la excelente conducción de la presidencia en dicha ocasión. Asimismo, las delegaciones se congratularon por el logro del objetivo de la citada Reunión.

La Delegada Titular de México ante la CIM, Patricia Espinosa Torres, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, aprovechó el ambiente parlamentario para ofrecer asistencia técnica a los países de la región, en virtud de que el gobierno mexicano ha desarrollado herramientas de vanguardia en el tema de violencia contra las mujeres.

La Presidenta de la Reunión de Expertas(os), Berenice Díaz Ceballos, Directora General Adjunta para Temas Globales de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a nombre del Gobierno de México agradeció a todas las delegaciones por la excelente disposición y las negociaciones propositivas que

permitieron alcanzar el objetivo de la Reunión. De igual forma agradeció a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Organización de Estados Americanos, al staff y a todas las personas involucradas en la realización de la Reunión.

Finalmente, las delegaciones aplaudieron el logro del objetivo e hicieron votos para que la adopción del Proyecto de Estatuto del Mecanismo de Seguimiento marque otro momento histórico en la lucha por la eliminación de la violencia contra las mujeres. A continuación se incorpora el texto del documento emando de la Reunión de Expertas(os):

“PROYECTO DE ESTATUTO DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ‘CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ’

PREÁMBULO

Teniendo en cuenta que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y que es necesario fortalecer la cooperación entre los Estados Parte en el desarrollo de los mecanismos, políticas, programas, y planes necesarios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

Reconociendo que hasta la fecha se han alcanzado logros importantes en la implementación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará, tanto en el ámbito internacional como nacional, mediante el avance del ordenamiento jurídico interno de los Estados y el desarrollo de políticas, programas y planes implementados por los Mecanismos Nacionales de la Mujer y otras instituciones y organismos del Estado;

Destacando que la existencia de un mecanismo que permita dar seguimiento y analizar la forma en que la Convención está siendo implementada, y que facilite la cooperación entre los Estados Parte entre sí y el conjunto de los Estados Miembros de la OEA, contribuirá a la consecución de los propósitos de la misma;

Dando cumplimiento a los mandatos adoptados por la Trigésima Primera Asamblea de Delegadas de la CIM [CIM/RES.224 (XXXI-O/02)] para que se inicie un proceso para establecer el modo más apropiado de dar seguimiento a la Convención de Belém do Pará y por la Asamblea General de la OEA en su “Tercer Informe Bienal sobre Cumplimiento de la Resolución AG/RES. 1456 (XXVII-O/97) “Promoción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ‘Convención de Belém do Pará’”;

La Conferencia de los Estados Parte conviene el siguiente Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará:

Artículo 1

Propósitos/Objetivos

Los propósitos del Mecanismo serán:

- a. Dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte de la Convención y analizar la forma en que están siendo implementados;
- b. Promover la implementación de la Convención y contribuir al logro de los propósitos establecidos, especialmente en sus Artículos 7 y 8.
- c. Establecer un sistema de cooperación técnica entre los Estados Parte, y otros estados miembros y observadores permanentes, para el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas como medio de actualizar y armonizar sus legislaciones internas y alcanzar otros objetivos comunes vinculados a la Convención.

Artículo 2

Principios fundamentales

El Mecanismo de Seguimiento de los compromisos asumidos por los Estados Parte en la Convención se desarrollará en el marco de los propósitos y principios establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos. En tal sentido, las atribuciones de este Mecanismo y los procedimientos que emplee deberán tener en cuenta los principios de soberanía, de no-intervención y de igualdad jurídica de los Estados, así como la necesidad de respetar la Constitución y los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de cada Estado Parte.

Artículo 3

Características

El Mecanismo de Seguimiento de la implementación de la Convención es de carácter intergubernamental y tiene las siguientes características:

- a. Será imparcial y objetivo en su operación y en las conclusiones y recomendaciones que emita.
- b. Garantizará una aplicación justa y un tratamiento igualitario entre los Estados Parte.
- c. Podrá formular recomendaciones a los Estados Parte y dar seguimiento al cumplimiento de las mismas.
- d. Será un ejercicio desarrollado sobre una base consensual y sobre la base del principio de cooperación entre los Estados Parte.
- e. Establecerá un adecuado equilibrio entre la confidencialidad de la evaluación y la transparencia del proceso.

Artículo 4

Miembros

Todos los Estados Parte de la Convención serán miembros, estarán representados y participarán en el Mecanismo de Seguimiento. Los Estados Miembros de la OEA que no sean parte de la Convención, y que así lo soliciten, podrán participar en calidad de observadores.

Artículo 5

Estructura

El Mecanismo de Seguimiento constará de dos órganos: la Conferencia de los Estados Parte en adelante “la Conferencia” y el Comité de Expertas(os), en adelante “el Comité”.

La Conferencia es el órgano político del Mecanismo, estará integrada por representantes de todos los Estados Parte de la Convención y se reunirá de manera ordinaria cada dos años y de manera extraordinaria cuantas veces lo considere necesario.

El Comité es el órgano técnico del Mecanismo y estará integrado por expertas(os) designadas(os) por cada Estado Parte de la Convención. Se reunirá en función de su propio plan y metodología de trabajo.

La Secretaría de la Conferencia y del Comité será la Secretaría General de la OEA a través de la Secretaría Permanente de la CIM y con el asesoramiento, cuando corresponda, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA.

Artículo 6

Responsabilidades

a. De la Conferencia:

- Formular las directrices generales para el trabajo del Comité y actuar como su órgano consultor.
- Recibir, analizar y evaluar la propuesta del informe del Comité, y emitir su versión definitiva.
- Difundir, en coordinación con la Secretaría General de la OEA, el informe final del Mecanismo.
- Resolver cualquier asunto relacionado con el funcionamiento del Mecanismo.

b. Del Comité:

- Formular su propio reglamento.
- Elaborar la metodología y definir un cronograma de trabajo.
- Recibir y evaluar los informes de los Estados Parte y emitir sus recomendaciones.
- Presentar el informe a la Conferencia.

Artículo 7

Sede

El Mecanismo de Seguimiento tendrá su sede en la Organización de los Estados Americanos, en la Secretaría Permanente de la CIM.

Artículo 8

Funcionamiento

a. Selección de disposiciones y metodología:

La Secretaría del Comité someterá a consideración del Comité un documento en el que seleccionará las disposiciones incluidas en la Convención cuya aplicación por los Estados Parte podrá ser objeto de análisis y decidirá, de acuerdo con los recursos financieros disponibles, cuál será la duración de un período de sesiones que dedicará a ese trabajo, el cual se denominará ronda, y cuántos informes preliminares de los Estados Parte serán considerados en cada sesión.

En cada ronda, la Secretaría del Comité preparará un cuestionario sobre las disposiciones que se hayan seleccionado, el cual, una vez aprobado por el Comité de Expertas(os), será remitido a los Estados Parte, quienes se comprometen a darle respuesta dentro del plazo fijado por el propio Comité. Las respuestas al cuestionario deben ser circuladas entre todos los integrantes del Comité.

Al principio de cada ronda, el Comité analizará la información correspondiente a cada Estado Parte y fijará un calendario para llevar a cabo dicho análisis mediante el uso de un medio imparcial, previamente determinado, como son: el orden alfabético, el sorteo o el orden cronológico de ratificación de la Convención. La Secretaría del Comité hará pública esta información.

A fin de desarrollar sus labores, el Comité determinará la metodología apropiada para cumplir con su plan de trabajo.

b. Informe final:

Al terminar la revisión de los informes preliminares de todos los Estados Parte en cada ronda, el Comité emitirá un informe final con las recomendaciones correspondientes, que incluya las observaciones de cada Estado Parte que haya sido analizado, el cual será remitido a la Conferencia y, una vez hecho público, a la Asamblea de Delegadas de la CIM.

c. Seguimiento de recomendaciones:

El Comité establecerá las modalidades necesarias para dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones que se formulen en el informe final de cada Estado Parte.

Artículo 9

Tratamiento igualitario

Para asegurar la eficiencia del Mecanismo y lograr que éste sea una evaluación entre iguales, cuyo objeto es el de fortalecer la comunicación y el intercambio de experiencias entre los Estados Parte, el Comité de Expertas(os) deberá tener en cuenta que:

- a. Todos los Estados Parte serán analizados en el marco de la ronda y de acuerdo con los mismos criterios y procedimientos.
- b. Los cuestionarios serán iguales para todos los Estados Parte.
- c. Todos los informes de los Estados Parte deberán tener la misma estructura.

Artículo 10

Cooperación intergubernamental y participación de la sociedad civil

- a. La Conferencia de Estados Parte y el Comité de Expertas(os) del Mecanismo de Seguimiento de la Convención tienen carácter intergubernamental. La Conferencia y el Comité de Expertas(os) tendrán la facultad de invitar en sus sesiones plenarias a los Estados que no son parte de la Convención.
- b. El Comité, a fin de obtener mayores elementos de análisis, incluirá en su reglamento disposiciones que garanticen la participación de las organizaciones de la sociedad civil, en particular aquellas relacionadas con el objeto de la Convención de Belém do Pará, de conformidad con los principios contenidos en las Directrices para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA (CP/RES. 759 (1217/99)) y la definición de sociedad civil contenida en la resolución AG/RES 1661 (XXIX-O/99).
- c. Considerando los propósitos del Mecanismo de Seguimiento y en el marco del Programa sobre Derechos Humanos de la Mujer, Equidad e Igualdad de Género, el Comité cooperará con todos los Estados Miembros de la OEA que así lo soliciten, teniendo en cuenta las actividades en curso en la Organización, e informará al respecto a la Conferencia.
- d. Los Estados Parte establecerán mecanismos que faciliten la cooperación y asistencia técnica para el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas, que permitan dar cumplimiento a la Convención.

Artículo 11

Recursos

Las actividades del Mecanismo de Seguimiento serán financiadas por un fondo específico creado con este propósito, mediante contribuciones de los Estados Parte de la Convención, los Estados Miembros que no son parte en la Convención, los Estados observadores permanentes, los organismos financieros internacionales, otros recursos externos y toda otra contribución que pueda recibirse de acuerdo con las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Dichas contribuciones podrán incluir ofrecimientos de los Estados Parte para organizar y ser sede de las reuniones de los órganos del Mecanismo.

La Conferencia de los Estados Parte podrá determinar criterios para determinar contribuciones regulares.

Artículo 12

Revisión periódica del Mecanismo

La Conferencia examinará periódicamente el funcionamiento del Mecanismo, teniendo en cuenta las observaciones del Comité de Expertas(os), y podrá introducir las modificaciones que estime convenientes.

Artículo 13

Informe a la Asamblea General de la OEA

La Conferencia, en colaboración con la Secretaría del Comité, informará cada dos años a la Asamblea General de la OEA sobre los trabajos realizados durante ese período, relativo a los avances y desafíos y mejores prácticas que emanen de los informes finales que elaboren y, en su caso, formulará recomendaciones generales si lo estimara procedente.”

CONFERENCIA DE ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ

La Resolución intitulada “Tercer Informe Bienal sobre cumplimiento de la resolución Promoción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará”³⁶, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), señala en su Artículo 4º, que se debe convocar a la Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, a fin de adoptar una decisión sobre el modo más apropiado de dar seguimiento a la Convención, a la que se invite a los Estados Miembros que no son parte de la Convención y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Asimismo, el Trigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, de acuerdo con la Resolución “Violencia contra las Mujeres”, alentó a los Estados Parte de la Convención a fijar como fecha límite la XXXII Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, que tendría lugar en Washington, D.C. el 27 - 29 de octubre de 2004, para tomar una decisión sobre las recomendaciones emanadas de la Reunión de Expertas(os), sobre la adopción de un Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará.

A fin de dar cumplimiento a dichos mandatos, el Secretario General Adjunto de la Organización de Estados Americanos, Luigi R. Einaudi, invitó a los Estados Miembros a participar en la Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará que tuvo lugar en la sede de la OEA, en el Salón Rubén Darío, en Washington, D.C., el 26 de octubre de 2004.

Cabe hacer mención, como se señaló anteriormente, que los Estados no parte de la Convención participaron en calidad de observadores.

En los preparativos para la participación de nuestro país en la Conferencia de Estados Parte, cabe señalar que los lineamientos que normaron la participación de México se realizaron bajo la coordinación del Director General para Temas Globales, Ernesto Céspedes Oropeza, los cuales principalmente estuvieron centrados en fortalecer, promover y asegurar la aprobación del proyecto de Estatuto de Mecanismo, con objeto de alcanzar los objetivos de la Convención de Belém do Pará y avanzar hacia la eliminación de la violencia contra las mujeres.

La delegación de México estuvo encabezada por los Jefes de la Delegación: Patricia Espinosa Torres, Presidenta de Instituto Nacional de las Mujeres y Delegada Titular de México ante la Comisión Interamericana de Mujeres; Jorge Chen Charpentier, Representante Permanente de México ante la Organización de Estados Americanos; así como por los delegados Ernesto Campos Tenorio, Representante Alterno de México ante la OEA; Berenice Díaz Ceballos, Directora General Adjunta para Temas Globales de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE); Patricia Wohlers Erchiga, Directora General Adjunta de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional de las Mujeres; Juan Sandoval Mendiola, Encargado de Asuntos Políticos en la Representación Permanente de México ante la OEA; Elizardo Rannauro

³⁶ Resolución AG/RES. 1942 (XXXIII-O/03)

Melgarejo, Director para Asuntos Internacionales de la Mujer de la SRE; y Marcelina Cruz Mimila, de la Representación Permanente de México ante la OEA.

De acuerdo con la agenda prevista, la Presidenta de la CIM, Yadira Enríquez, abrió la sesión, dando la bienvenida a las y los participantes, e invitándolos a trabajar para adoptar el Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Convención, a fin de ponerlo en práctica a la mayor brevedad y avanzar así en su implementación.

En ese contexto, se sometió a consideración de las delegaciones participantes, el Temario provisional, el cual fue aprobado sin modificaciones. Asimismo, se procedió a tratar el punto 1 del temario, relativo a la Elección de las Autoridades de la Conferencia, resultando electas: a propuesta de Bolivia, como Presidenta, la Delegada Titular de México ante la CIM, Patricia Espinosa; a propuesta de Nicaragua, como Vice-presidenta, la Delegada Titular de Honduras, Soledad de Ramírez y como Relatora, a propuesta de Argentina, la representante de Brasil, Regina Bittencourt, Consejera del Ministerio de Relaciones Exteriores de ese país.

La Presidenta de la Conferencia, Patricia Espinosa Torres tomó posesión de su cargo, el cual agradeció a las distinguidas delegaciones. La Presidenta de la Conferencia solicitó a la delegación de Brasil, de acuerdo con el punto 2 de la agenda, ofreciera el informe correspondiente a la relatoría de la “Reunión de Expertos y Expertas que consideró el proyecto de Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará”, celebrada el 20 y 21 de julio de 2004.

Al concluir la presentación de la relatoría, la Presidenta agradeció a la delegación de Brasil y ofreció la palabra al Representante de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA, Reinaldo Rodríguez, a fin de que expusiera los comentarios de esa oficina al Proyecto de Estatuto del Mecanismo, en particular su adecuación a las normas legales vigentes para instrumentos internacionales. A este respecto, el Sr. Rodríguez manifestó la total adecuación del Mecanismo a las disposiciones legales vigentes.

Acto seguido, la Presidenta de la Conferencia invitó a las distinguidas delegaciones a dar inicio al tratamiento del punto 3 del temario, relativo a la Consideración del Proyecto de Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”.

Con el fin de facilitar los trabajos, se circuló a las delegaciones una versión del Proyecto de Estatuto, sólo en inglés y español, al cual se le incorporaron cambios de forma y una propuesta de un nuevo artículo de procedimiento al final, mismo que fue presentado por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA.

Cabe señalar que las delegaciones iniciaron la revisión del Proyecto de Estatuto, párrafo por párrafo, realizando sus aportes respectivos. Cabe hacer mención, que se hicieron pequeñas modificaciones al Preámbulo, así como a los Artículos 1° (incisos b y c); 6° y 8°. Las delegaciones de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, México, Paraguay y Uruguay propusieron una enmienda al Artículo 5.3, que luego de un intercambio de opiniones, fue adoptada.

Al abrir el debate, la delegación de Canadá reiteró que, si bien su gobierno está muy interesado en apoyar iniciativas para asegurar la implementación y seguimiento de acciones nacionales, regionales e internacionales para eliminar la violencia contra las mujeres, seguía preocupado porque el Mecanismo propuesto puede tener un impacto negativo involuntario en los recursos humanos y financieros de la Secretaría Permanente de la CIM. Para asegurar que el mecanismo de seguimiento sea sostenible y efectivo, Canadá expresó nuevamente que se deberían explorar posibles vínculos entre la CIM y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Al finalizar la revisión del documento, la Presidenta de la Conferencia, Patricia Espinosa Torres dio por concluido el análisis, por lo que los Estados Parte adoptaron por aclamación el “Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará”.

Los Estados Parte acordaron que el Estatuto del Mecanismo sería elevado a la XXXII Asamblea de Delegadas de la CIM para su conocimiento.

ESTATUTO DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, “CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”³⁷

PREÁMBULO

Teniendo en cuenta que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y que es necesario fortalecer la cooperación entre los Estados Parte en el desarrollo de los mecanismos, políticas, programas y planes necesarios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

Reconociendo que hasta la fecha se han alcanzado logros importantes en la implementación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará, tanto en el ámbito internacional como nacional, mediante el avance del ordenamiento jurídico interno de los Estados Parte y el desarrollo de políticas, programas y planes implementados por los Mecanismos Nacionales de la Mujer y otras instituciones y organismos del Estado;

Destacando que la existencia de un mecanismo que permita dar seguimiento y analizar la forma en que la Convención está siendo implementada y que facilite la cooperación entre los Estados Parte entre sí y el conjunto de los Estados Miembros de la OEA contribuirá a la consecución de los propósitos de la misma;

Dando cumplimiento a los mandatos adoptados por la Trigésima Primera Asamblea de Delegadas de la CIM [CIM/RES.224 (XXXI-O/02)] para que se inicie un proceso para establecer el modo más apropiado de dar seguimiento a la Convención de Belém do Pará y por la Asamblea General de la OEA en su “Tercer Informe Bienal sobre Cumplimiento de la Resolución AG/RES. 1456 (XXVII-O/97) “Promoción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ‘Convención de Belém do Pará’”;

La Conferencia de los Estados Parte conviene en el siguiente Mecanismo de Seguimiento de la implementación de la Convención de Belém do Pará:

Artículo 1

Propósitos/objetivos

1.1 Los propósitos del Mecanismo serán:

- a. Dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte de la Convención y analizar la forma en que están siendo implementados;
- b. Promover la implementación de la Convención y contribuir al logro de los propósitos establecidos en ella.

³⁷ Documento OEA/Ser.L/II.7.10 /CIM/MESECVI-II/doc.9/04

- c. Establecer un sistema de cooperación técnica entre los Estados Parte, el cual estará abierto a otros Estados Miembros y observadores permanentes, para el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas como medio de actualizar y armonizar sus legislaciones internas, cuando corresponda, y alcanzar otros objetivos comunes vinculados a la Convención.

Artículo 2

Principios fundamentales

- 2.1 El Mecanismo de Seguimiento de los compromisos asumidos por los Estados Parte en la Convención se desarrollará en el marco de los propósitos y principios establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos. En tal sentido, las atribuciones de este Mecanismo y los procedimientos que emplee deberán tener en cuenta los principios de soberanía, de no-intervención y de igualdad jurídica de los Estados, así como la necesidad de respetar la Constitución y los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de cada Estado Parte.

Artículo 3

Características

- 3.1 El Mecanismo de Seguimiento de la implementación de la Convención es de carácter intergubernamental y tiene las siguientes características:
 - a. Será imparcial y objetivo en su operación y en las conclusiones y recomendaciones que emita.
 - b. Garantizará una aplicación justa y un tratamiento igualitario entre los Estados Parte.
 - c. Podrá formular recomendaciones a los Estados Parte y dar seguimiento al cumplimiento de las mismas.
 - d. Será un ejercicio desarrollado sobre una base consensual y sobre la base del principio de cooperación entre los Estados Parte.
 - e. Establecerá un adecuado equilibrio entre la confidencialidad de la evaluación y la transparencia del proceso.

Artículo 4

Miembros

- 4.1 Todos los Estados Parte de la Convención serán miembros, estarán representados y participarán en el Mecanismo de Seguimiento. Los Estados Miembros de la OEA que no sean parte de la Convención, y que así lo soliciten, podrán participar en calidad de observadores.

Artículo 5

Estructura

- 5.1 El Mecanismo de Seguimiento constará de dos órganos: la Conferencia de los Estados Parte, en adelante “la Conferencia” y el Comité de Expertas(os), en adelante “el Comité”.
- 5.2 La Conferencia es el órgano político del Mecanismo, estará integrada por representantes de todos los Estados Parte de la Convención y se reunirá de manera ordinaria cada dos años y de manera extraordinaria cuantas veces lo considere necesario.
- 5.3 El Comité es el órgano técnico del Mecanismo y estará integrado por expertas(os) en la esfera abarcada por la Convención, quienes ejercerán sus funciones a título personal. Serán designadas(os) por cada uno de los Estados Parte de la Convención, entre sus nacionales. El Comité se reunirá en función de su propio plan y metodología de trabajo.
- 5.4 La Secretaría de la Conferencia y del Comité será la Secretaría General de la OEA a través de la Secretaría Permanente de la CIM y con el asesoramiento, cuando corresponda, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Artículo 6

Responsabilidades

- 6.1 Las responsabilidades de la Conferencia son:
 - a. Formular directrices generales para el trabajo del Comité y actuar como su órgano consultor.
 - b. Recibir, analizar y evaluar los informes del Comité.
 - c. Publicar y difundir, en coordinación con la Secretaría General de la OEA, el informe final del Mecanismo.
 - d. Resolver cualquier asunto relacionado con el funcionamiento del Mecanismo.

- 6.2 Las responsabilidades del Comité son:
 - a. Formular su propio reglamento.
 - b. Elaborar la metodología y definir un cronograma de trabajo.
 - c. Recibir y evaluar los informes de los Estados Parte y emitir sus recomendaciones.
 - d. Presentar sus informes a la Conferencia.

Artículo 7

Sede

- 7.1 El Mecanismo de Seguimiento tendrá su sede en la Organización de los Estados Americanos, en la Secretaría Permanente de la CIM.

Artículo 8

Funcionamiento

- 8.1 Selección de disposiciones y metodología:
 - a. La Secretaría del Comité someterá a consideración del Comité un documento en el que seleccionará las disposiciones incluidas en la Convención cuya aplicación por los Estados Parte podrá ser objeto de análisis y decidirá, de acuerdo con los recursos financieros disponibles, cuál será la duración de un período de sesiones que dedicará a ese trabajo, el cual se denominará ronda, y cuántos informes serán considerados en cada sesión.
 - b. En cada ronda, la Secretaría del Comité preparará un cuestionario sobre las disposiciones que se hayan seleccionado. El cuestionario, una vez aprobado por el Comité de Expertas(os), será remitido a los Estados Parte, quienes se comprometen a darle respuesta dentro del plazo fijado por el propio Comité. Las respuestas al cuestionario deben ser circuladas entre todos los integrantes del Comité.
 - c. Al principio de cada ronda, el Comité analizará la información correspondiente a cada Estado Parte y fijará un calendario para llevar a cabo dicho análisis mediante el uso de un medio imparcial, previamente determinado, como son el orden alfabético, el sorteo o el orden cronológico de ratificación de la Convención. La Secretaría del Comité hará pública esta información.
 - d. A fin de desarrollar sus labores, el Comité determinará la metodología apropiada para cumplir con su plan de trabajo.

- 8.2 Informe final:
 - a. Al terminar la revisión de los informes de todos los Estados Parte en cada ronda, el Comité emitirá un informe final con las recomendaciones correspondientes, que incluya las observaciones de cada Estado Parte que haya sido analizado, el cual será remitido a la Conferencia y, una vez hecho público, a la Asamblea de Delegadas de la CIM.

- 8.3 Seguimiento de recomendaciones:
 - a. El Comité establecerá las modalidades necesarias para dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones que se formulen en el informe final de cada Estado Parte.

Artículo 9

Tratamiento igualitario

- 9.1 Para asegurar la eficiencia del Mecanismo y lograr que éste sea una evaluación entre iguales, cuyo objeto es el de fortalecer la comunicación y el intercambio de experiencias entre los Estados Parte, el Comité de Expertas(os) deberá tener en cuenta que:
- a. Todos los Estados Partes serán analizados en el marco de la ronda, y de acuerdo con los mismos criterios y procedimientos.
 - b. Los cuestionarios serán iguales para todos los Estados Parte.
 - c. Todos los informes de los Estados Parte deberán tener la misma estructura.

Artículo 10

Cooperación intergubernamental y participación de la sociedad civil

- 10.1 La Conferencia de Estados Parte y el Comité de Expertas(os) del Mecanismo de Seguimiento de la Convención tienen carácter intergubernamental. La Conferencia y el Comité de Expertas(os) tendrán la facultad de invitar en sus sesiones plenarias a los Estados que no son Estados Parte de la Convención.
- 10.2 El Comité, a fin de obtener mayores elementos de análisis, incluirá en su reglamento disposiciones que garanticen la participación de las organizaciones de la sociedad civil, en particular aquellas relacionadas con el objeto de la Convención de Belém do Pará, de conformidad con los principios contenidos en las Directrices para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA (CP/RES. 759 (1217/99)) y la definición de sociedad civil contenida en la Resolución AG/RES 1661 (XXIX-O/99).
- 10.3 Considerando los propósitos del Mecanismo de Seguimiento y en el marco del Programa sobre Derechos Humanos de la Mujer, Equidad e Igualdad de Género, el Comité cooperará con todos los Estados Miembros de la OEA que así lo soliciten, teniendo en cuenta las actividades en curso en la Organización, e informará al respecto a la Conferencia.
- 10.4 Los Estados Parte establecerán mecanismos que faciliten la cooperación y asistencia técnica para el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas, que permitan dar cumplimiento a la Convención.

Artículo 11

Recursos

- 11.1 Las actividades del Mecanismo de Seguimiento serán financiadas por un fondo específico creado con este propósito, mediante contribuciones de los Estados Parte de la Convención, los Estados Miembros que no son parte en la Convención, los Estados observadores permanentes, los organismos financieros internacionales, otros recursos externos y toda otra contribución que pueda recibirse de acuerdo con las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Dichas contribuciones podrán incluir ofrecimientos de los Estados Parte para organizar y ser sede de las reuniones de los órganos del Mecanismo.
- 11.2 La Conferencia de los Estados Parte podrá determinar criterios para determinar contribuciones regulares.

Artículo 12

Revisión periódica del Mecanismo

- 12.1 La Conferencia examinará periódicamente el funcionamiento del Mecanismo, teniendo en cuenta las observaciones del Comité de Expertas(os), y podrá introducir las modificaciones que estime convenientes.

Artículo 13

Informe a la Asamblea General de la OEA

- 13.1 La Conferencia, en colaboración con la Secretaría del Comité, informará cada dos años a la Asamblea General de la OEA sobre los trabajos realizados durante ese período, relativo a los avances y desafíos y mejores prácticas que emanen de los informes finales que elaboren y, en su caso, formulará recomendaciones generales si lo estimara procedente.

Artículo 14

Disposición transitoria

- 14.1 El presente Estatuto entrará en vigor en la fecha de su adopción para aquellos Estados que han depositado el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará.

ANEXOS

ANEXO I

**CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER,
“CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”**

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”

*Suscrita en el XXIV Periodo de Sesiones de la Asamblea General de la OEA,
Belém do Pará, Brasil, Junio 6-10, 1994*

PREÁMBULO

Los Estados Parte de la presente convención,

Reconociendo que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

Recordando la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

Convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

Convencidos de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas,

Han convenido en lo siguiente:

CAPÍTULO I **DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y
- c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

CAPÍTULO II **DERECHOS PROTEGIDOS**

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. El derecho a que se respete su vida;
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. El derecho a no ser sometida a torturas;
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. El derecho a libertad de asociación;
- i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y
- j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación; y
- b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

CAPÍTULO III **DEBERES DE LOS ESTADOS**

Artículo 7

Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;
- c. Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d. Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- e. Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- f. Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- g. Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

- h. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios; y
- i. Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

CAPÍTULO IV MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCIÓN

Artículo 10

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

Artículo 11

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

Artículo 12

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 14

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

Artículo 15

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 16

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 17

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:

- a. No sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención;
- b. No sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo 19

Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de emmienda a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 20

Los Estados Parte que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 21

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 22

El Secretario General informará a todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 23

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados Miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las

firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

Artículo 24

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 25

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

HECHA EN LA CIUDAD DE BELÉM DO PARÁ, BRASIL, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

ANEXO II

SEGUIMIENTO DE LA CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ

CIM/RES.224 (XXXI-O/02)

SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ

(RESOLUCIÓN APROBADA EN LA SEXTA SESIÓN PLENARIA,
CELEBRADA EL 31 DE OCTUBRE DE 2002)

LA TRIGÉSIMA PRIMERA ASAMBLEA DE DELEGADAS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES,

Considerando que la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) promovió el proceso que culminó en 1994 con la adopción por la Asamblea General de la OEA en su vigésimo cuarto período ordinario de sesiones, celebrado en Belém do Pará, Brasil, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”;

Considerando también que hasta la fecha 31 Estados Miembros han ratificado esta Convención, demostrando así su compromiso con el logro de los objetivos de la Convención de eliminar la violencia contra la mujer y que es deber de los Estados respetar y llevar a la práctica las obligaciones asumidas;

Teniendo presente que el Plan Estratégico de Acción de la CIM, los Programas Bienales de Trabajo de la CIM adoptados por las Asambleas de Delegadas y el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género han determinado expresamente que la violencia contra la mujer es un área de acción prioritaria;

Recordando que, luego de la aprobación y entrada en vigencia de la Convención, la Asamblea General de la OEA adoptó sucesivas medidas sobre la materia, entre ellas la resolución AG/RES. 1456 (XXVII-O/97), “Promoción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ‘Convención de Belém do Pará’”, en la que solicita a la Secretaría Permanente de la CIM que presente a la Asamblea General, cada dos años, un informe sobre los avances logrados en los Estados Miembros en la aplicación de la Convención y sobre las experiencias y resultados obtenidos mediante las iniciativas y programas llevados a cabo para combatir la violencia contra la mujer;

Recordando también que las Declaraciones y Planes de Acción de las Cumbres de las Américas y los informes de la Relatoría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Condición de la Mujer en las Américas, han demostrado un marcado interés en el tema y en especial en la implementación y seguimiento de la Convención;

Teniendo presentes los resultados del proyecto “Violencia contra la Mujer: Análisis Regional, Incluido un Estudio de la ‘Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará’” (CIM/doc.7/02), emprendido por la CIM en el año 2000 para evaluar el progreso alcanzado en el Hemisferio en el cumplimiento de los objetivos de la Convención cinco años después de su entrada en vigencia;

Observando que se han llevado a cabo cuatro reuniones subregionales de expertas para analizar los mencionados resultados y obtener recomendaciones para la formulación de estrategias regionales que ayuden a acelerar la aplicación de los objetivos de la Convención y que se crearon cuatro Secretarías subregionales *pro tempore* para dar seguimiento a la aplicación de las recomendaciones de las reuniones de expertas;

Preocupada porque la violencia contra la mujer es un problema social que aún persiste en el Hemisferio; y

Destacando que en el ámbito de la CIM se ha manifestado interés en examinar las medidas más apropiadas para dar seguimiento a la Convención de Belém do Pará a fin de que, en forma sistemática

y continuada, se pueda realizar una evaluación del progreso y cumplimiento de los objetivos de la misma.

RESUELVE:

1. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren ratificar o adherir, según sea el caso, la Convención de Belém do Pará.
2. Instar a los Estados Miembros a promover iniciativas dirigidas a incrementar el conocimiento público respecto de que todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, son violaciones de los derechos humanos.
3. Recomendar a los Estados Miembros que aún no lo han hecho a que:
 - a. Generen políticas que tiendan a la prevención y atención de toda forma de violencia contra la mujer a través de su legislación interna, programas de capacitación y asistencia a víctimas e infractores, y capacitación al personal que trabaja con las víctimas;
 - b. Otorguen los recursos necesarios para prevenir, poner al descubierto, abordar, sancionar y erradicar dicha violencia; y
 - c. Que recopilen en forma apropiada datos sobre actos de violencia contra la mujer.
4. Encomendar a la Secretaría Permanente de la Comisión Interamericana de Mujeres que, en consulta con otros órganos, organismos, entidades y dependencias de la OEA y las Naciones Unidas, elabore un documento de trabajo sobre los mecanismos de seguimiento existentes de instrumentos jurídicos internacionales.
5. Crear un Grupo de Trabajo integrado por expertas y expertos designados por los Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Mujeres para que analice el documento elaborado por la Secretaría Permanente de la CIM, considere las propuestas presentadas por las organizaciones de la sociedad civil y formule recomendaciones sobre el modo más apropiado de dar seguimiento a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
6. Solicitar al Secretario General que convoque a una Reunión de Estados Parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, a fin de que, teniendo en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo, adopte una decisión sobre el modo más apropiado de dar seguimiento a la Convención. A esta reunión se invitaría a participar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como aquellos Estados que no son parte de la Convención.
7. Informar sobre el resultado de este proceso a la Asamblea General de la OEA y a la Trigésima Segunda Asamblea de Delegadas de la CIM.
8. Instar a las delegadas responsables de las secretarías subregionales *pro t mpore* a que contin en coordinando y facilitando el seguimiento de la aplicaci n de la Convenci n de Bel m do Par .

ANEXO III

**VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER,
“CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”**

AG/RES. 2012 (XXXIV-O/04)

**VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER,
“CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”**

(APROBADA EN LA CUARTA SESIÓN PLENARIA, CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DE 2004)

LA ASAMBLEA GENERAL,

Reafirmando que la discriminación por razón de sexo es contraria a la Carta de la OEA, la Carta Democrática Interamericana, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo, a la Declaración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, a la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, y que su eliminación es parte integral de los esfuerzos por eliminar la violencia contra las mujeres;

Teniendo presente que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, adoptada en 1994 identificó a la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos y su eliminación como condición indispensable para su desarrollo individual y social y para su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida;

Observando que hasta la fecha son 31 los Estados Miembros que han ratificado la Convención de Belém do Pará, lo que pone de manifiesto su absoluto rechazo y preocupación hacia todo acto de violencia contra las mujeres y refleja su compromiso con el logro de los objetivos de la Convención y de llevar a la práctica las obligaciones asumidas;

Recordando que en cumplimiento de la Resolución AG/RES.1456 (XXVII-O/97) “Promoción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer ‘Convención Belém do Pará’”, la Comisión Interamericana de Mujeres ha presentado a la XXIX, XXXI y XXXIII Asambleas Generales de la OEA informes bienales sobre los avances logrados en la aplicación de la Convención así como sobre las experiencias y resultados obtenidos mediante las iniciativas y programas llevados a cabo en los Estados Miembros para combatir la violencia contra las mujeres;

Destacando que con las resoluciones AG/RES. 1626 (XXIX-O/99), AG/RES.1768 (XXXI-O/01) aprobadas por la Asamblea General de la OEA con motivo de la presentación del Primer y Segundo Informe Bienal sobre Violencia presentados por la CIM, se expresó un apoyo continuo a la labor realizada por la Comisión y los Estados Miembros en la promoción de la Convención así como en la consecución de sus objetivos;

Recordando también que la Resolución CIM/RES.224 (XXXI-O/02) “Seguimiento de la Convención Belém do Pará”, aprobada por la XXXI Asamblea de Delegadas de la CIM, insta a todos los Estados Miembros a la ratificación de dicha Convención; recomienda medidas concretas para la prevención y atención de toda forma de violencia contra la mujer así como la asignación de recursos necesarios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia basada en género; y solicita que un grupo de expertos de los Estados Parte, de aquellos que no son parte, y representantes de la sociedad civil formule recomendaciones sobre el modo más apropiado de dar seguimiento a la Convención con base en el documento preparado por la CIM, a fin de que el Secretario General convoque a una Reunión de Estados Parte a la que también estarán invitados la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

y aquellos Estados que aún no son Parte de la Convención, para que adopten una decisión sobre el modo más apropiado de dar seguimiento a la Convención;

Teniendo en cuenta que la resolución AG/RES. 1942 (XXXIII-O/03) aprobada por la XXXIII Asamblea General de la OEA con motivo de la presentación del Tercer Informe Bienal enfatiza la necesidad de adoptar el modo más apropiado y efectivo para dar seguimiento a la Convención de Belém do Pará y solicita a la Secretaría General prestar apoyo necesario a la reunión de expertos que conforme a la resolución CIM/RES.224 (XXXI-O/02), considerará el documento preparado por la CIM;

Teniendo presente que el Gobierno de México ha ofrecido ser sede de la Reunión de Expertas(os) que tendrá lugar del 20 al 21 de julio de 2004 a fin de analizar el documento preparado por la CIM así como otras contribuciones y propuestas con miras a hacer recomendaciones sobre la forma más apropiada de dar seguimiento a la Convención de Belém do Pará;

Considerando también que las Declaraciones y Planes de Acción de las Cumbres de las Américas han demostrado un marcado interés en el tema y en especial en la implementación y seguimiento de la Convención;

Teniendo en cuenta que la resolución CIM/REMIM II/RES.6/04, aprobada en la Segunda Reunión de Ministras y/o Autoridades al Más Alto Nivel Responsables de las Políticas de las Mujeres en los Estados Miembros (REMIM II), realizada en Washington, D.C., en abril de 2004, alentó a todos los Estados Miembros que aún no lo han hecho, a ratificar los instrumentos de derechos humanos regionales y en especial la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, como muestra de su compromiso, respeto, promoción y avance de la protección de los derechos humanos de la mujer; y

Destacando que un mecanismo que permita dar seguimiento y analizar la forma en que están siendo implementados esos avances y que facilite la cooperación entre los Estados Parte entre sí y el conjunto de los Estados Miembros de la OEA contribuirá a la consecución de los objetivos de la Convención,

Resuelve:

1. Felicitar a la Comisión Interamericana de Mujeres por el trabajo realizado a través de más de siete décadas dedicadas al fortalecimiento de los derechos de la mujer, el logro de la equidad e igualdad de género y en particular, sus esfuerzos en la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer.
2. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo han hecho, a ratificar los instrumentos de derechos humanos regionales y en especial la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, como muestra de su compromiso, respeto, promoción y avance de la protección de los derechos humanos de la mujer.
3. Instar a los Estados Parte, así como aquellos Estados que no son Parte de la Convención, a participar activamente en la reunión de expertas(os) que analizará el modo más apropiado de crear un mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará, que tendrá lugar en la Ciudad de México del 20 al 21 de julio de 2004.
4. Instar a los Estados Miembros a continuar apoyando los esfuerzos de la Comisión Interamericana de Mujeres en el proceso de creación y puesta en marcha de un mecanismo de seguimiento para la implementación de la Convención y continuar trabajando de manera coordinada para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado.
5. Alentar a los Estados Parte de la Convención a fijar como fecha límite a la XXXII Asamblea de Delegadas de la CIM, para tomar una decisión sobre las recomendaciones de la reunión de expertas(os), sobre la adopción de un mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará, que será elevado a la Conferencia de Estados Parte de dicha Convención, como lo establece la resolución CIM/RES.224 (XXXI-O/02).

6. Recomendar que los Estados Miembros tomen pasos concretos para asegurar la aplicación efectiva de la legislación nacional vigente en correspondencia con las convenciones regionales e internacionales ratificadas para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres, en particular “Belém do Pará”, así como acciones coordinadas que aseguren una cultura de respeto a los derechos humanos para todos.
7. Alentar a los Estados Miembros a destinar mayores recursos humanos y financieros a los presupuestos nacionales, regionales para asistir a las víctimas de la violencia así como a prevenir, castigar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.
8. Instar al Secretario General de la OEA a que asigne mayores recursos humanos, técnicos y financieros a fin de que la CIM continúe sus esfuerzos relacionados con la plena aplicación de la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará”, así como en sus esfuerzos por promover iniciativas para eliminar la violencia contra las mujeres.
9. Solicitar a la Secretaría Permanente de la CIM, que en el informe bienal sobre violencia que deberá presentar el año próximo a la Asamblea General [AG/RES. 1456 (XXVIIIO/97)], incluya un apartado especial dedicado al cumplimiento de la presente resolución.

ANEXO IV

**TERCER INFORME BIENAL SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA
RESOLUCIÓN AG/RES. 1456 (XXVII-O/97) PROMOCIÓN DE LA
CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, “CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”**

AG/RES. 1942 (XXXIII-O/03)

**TERCER INFORME BIENAL SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN
AG/RES. 1456 (XXVII-O/97) PROMOCIÓN DE LA CONVENCION
INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, “CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ”**

**(RESOLUCIÓN APROBADA EN LA CUARTA SESIÓN PLENARIA,
CELEBRADA EL 10 DE JUNIO DE 2003)**

LA ASAMBLEA GENERAL,

Visto el Tercer Informe Bienal de la Secretaría Permanente de la Comisión Interamericana de Mujeres sobre Cumplimiento de la Resolución AG/RES. 1456 (XXVII-O/97), “Promoción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ‘Convención de Belém do Pará’” (CP/doc.3718/03 corr. 1);

Recordando la resolución AG/RES. 1456 (XXVII-O/97), “Promoción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ‘Convención de Belém do Pará’” en la que se encomendó a la Secretaría Permanente de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) que, con el objeto de asegurar el seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, presente a la Asamblea General informes bienales sobre los avances logrados en la aplicación de la Convención y sobre las experiencias y resultados obtenidos mediante las iniciativas y programas llevados a cabo en los Estados Miembros para combatir la violencia contra la mujer;

Recordando también las resoluciones AG/RES. 1626 (XXIX-O/99) y AG/RES. 1768 (XXXI-O/01), relativas al primer y segundo informe bienal sobre el cumplimiento de la resolución AG/RES.1456 (XXVII-O/97), “Promoción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ‘Convención de Belém do Pará’”;

Considerando que 31 países ya han ratificado la Convención de Belém do Pará, demostrando así su compromiso con el logro de los objetivos de la Convención de eliminar la violencia contra la mujer, y que es deber de los Estados respetar y llevar a la práctica las obligaciones asumidas;

Considerando también que en los Planes de Acción de las Cumbres de las Américas, en el Plan Estratégico de Acción de la Comisión Interamericana de Mujeres y en el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género se ha considerado la violencia contra la mujer como un área de atención prioritaria;

Reconociendo que a pesar de los esfuerzos tendientes a poner en práctica los objetivos de la Convención de Belém do Pará la violencia persiste y tiene una magnitud que hace indispensable continuar implementando, en forma sostenida, estrategias para que la mujer se vea libre de este flagelo;

Teniendo en cuenta el proyecto “Violencia en las Américas”, las recomendaciones de las cuatro reuniones subregionales realizadas por la CIM y el informe presentado por ese organismo especializado;

Teniendo presente que en la resolución CP/RES. 807 (1307/02), el Consejo Permanente ha reiterado que el Fondo Regular sólo sufragará gastos de conferencias y reuniones que estén incluidos en el programa-presupuesto de la Organización; y

Teniendo presente asimismo que la Trigésimo Primera Asamblea de Delegadas de la CIM adoptó la resolución CIM/RES. 224 (XXXI-O/02), “Seguimiento de la Convención de Belém do Pará”, en la

que se manifiesta interés en examinar el modo más apropiado para dar seguimiento a la Convención de Belém do Pará,

Resuelve:

1. Tomar nota del Tercer Informe Bienal de la Secretaría Permanente de la Comisión Interamericana de Mujeres sobre el cumplimiento de la resolución AG/RES. 1456 (XXVII-O/97), “Promoción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ‘Convención de Belém do Pará’” y expresar preocupación por las conclusiones del mismo.
2. Expresar su apoyo a la labor realizada por la Comisión Interamericana de Mujeres y por los Estados Miembros en la promoción de la Convención y en la consecución de sus objetivos conforme a las prioridades establecidas en los Planes de Acción de las Cumbres de las Américas, en el Plan Estratégico de Acción de la CIM y en el Programa Interamericano para la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género.
3. Solicitar a la Secretaría General que preste el apoyo necesario a la reunión de expertos que, conforme a lo dispuesto en la resolución CIM/RES. (224 (XXI-O/02), considerará el documento preparado por la CIM, así como otros aportes y propuestas con miras a presentar recomendaciones sobre la manera más adecuada para dar seguimiento a la “Convención de Belém do Pará”.
4. Instar al Secretario General a que, en coordinación con la CIM, convoque una conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, para que adopte una decisión sobre el modo más apropiado de dar seguimiento a la misma, a la que se invite a los Estados Miembros que no son parte de la Convención y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Los costos de esta reunión se financiarán con cargo a los recursos disponibles en el subprograma 10W del Fondo Regular, previa recomendación favorable de la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios (CAAP) con respecto al plan que para dicha reunión presente la CIM. Todo costo adicional o no previsto en el Fondo Regular deberá ser sufragado con fondos externos o por el país que ofrezca ser sede de la reunión.
5. Solicitar a la Relatora de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de la mujer, que tenga en cuenta las recomendaciones contenidas en el Tercer Informe Bienal de la Secretaría Permanente de la Comisión Interamericana de Mujeres sobre el cumplimiento de la resolución AG/RES. 1456 (XXVII-O/97), “Promoción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ‘Convención de Belém do Pará’” (CP/doc.3718/03 corr. 1), así como aquellas emanadas de las reuniones subregionales celebradas en el marco de la CIM sobre “Violencia en las Américas”.
6. Instar a todos los Estados Miembros a que continúen promoviendo medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en el Hemisferio, en especial adecuando su legislación para el logro de este objetivo.
7. Alentar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la ratificación o adhesión, según sea el caso, a la Convención de Belém do Pará.
8. Invitar a los Estados Miembros de la Organización, a que contribuyan al financiamiento de las actividades destinadas a dar un adecuado seguimiento a la Convención de Belém do Pará.

Supervisión de estilo: Esperanza Brito de Martí

Elaboración y Coordinación: Elizardo Rannauro Melgarejo
Magali Gómez Vargas

Proyecto MEX/03/003 (00013587) Seguimiento de los Compromisos Internacionales de México
en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres y Fortalecimiento de la Perspectiva de Género en la
Secretaría de Relaciones Exteriores.

Agradecemos a la Comisión de Equidad y Género de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados los recursos otorgados para el Programa de la Mujer de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismos que facilitaron la realización de esta publicación.